



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Sábado 14 de Mayo del 2011 -- N° 448

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.	Oficio:	917012010OCON001812.
FUNCIÓN EJECUTIVA:		Consultante:	HOSPITAL DE BRIGADA Nro. 7 LOJA.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Referencia:	IVA en servicio de salud.
EXTRACTOS:		Antecedentes:	Afirma el consultante que el Hospital compró dispositivos médicos denominados Ezloc para ser utilizados como implante en la pierna de un paciente militar y que, al hacer la planilla se cobró un valor de USD \$ 1672,63 en el que se incluyó el IVA por un valor de USD \$ 81,43, monto que fue repercutido sobre el paciente. Señala el consultante que el paciente ha requerido la devolución del IVA que ha pagado al Hospital pero que este no dispone de partidas presupuestarias para cubrir dicha devolución.
- Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del Servicio de Rentas Internas correspondientes a los meses de septiembre y octubre del 2010	1		
ORDENANZA MUNICIPAL:			
- Concejo Municipal del Cantón Manta: De creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón	26		
<hr/>			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS			
EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2010		Consulta:	Siendo esta la razón principal de nuestra consulta, mucho agradeceré la oportunidad que sepa usted dar a la presente comunicación e informarnos si el IVA cobrado en la manera expuesta fue correcto o incorrecto.???
<hr/>			
13 de SEPTIEMBRE de 2010			

Base Jurídica: Ley del Régimen Tributario Interno: artículo 55, artículo 56, artículo 73, artículo 74, artículo 28, artículo 61.

Reglamento para la Aplicación del Ley del Régimen Tributario Interno: artículo 175, artículo 177.

Absolución: Si la actividad realizada por el Hospital de Brigada No. 7 Loja consiste en un servicio de salud, este estará gravado con tarifa de IVA 0% y el paciente no pagará valor alguno por concepto de este impuesto, esté o no afiliado al ISSFA.

Si la transacción efectuada entre el Hospital de Brigada No. 7 Loja y el paciente consiste en la transferencia de un bien, en este caso de una prótesis, el consumidor pagará el IVA 12% siempre que dicho bien se encuentre gravado con la mencionada tarifa, y siempre que los valores no sean asumidos por el ISSFA. En tal evento, el paciente tendrá derecho a la devolución del IVA de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno. De lo contrario, si es el ISSFA quien paga por dicha compra, será esta entidad quien cancele además el Impuesto al Valor Agregado que la transacción genere, y no el paciente. El ISSFA, al ser una persona jurídica de derecho público podrá pedir la devolución del IVA en los términos del Art. innumerado a continuación del Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

artículo 61 numeral 2, artículo 70 inciso final.

Ley Orgánica de Salud: artículo 259.

Reglamento para la Aplicación de Ley del Régimen Tributario Interno: artículo 140 numeral 4 inciso segundo, artículo 191.

Absolución: Los servicios prestados por la empresa CRYO-CELL ECUADOR CIA. LTDA, referente a la recolección de células madres para su posterior almacenamiento en Estados Unidos constituye importación de servicios de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, por lo tanto se encuentran gravados tarifa 12% de IVA en el Ecuador, en razón que, por el principio de imposición en el país de destino, hay lugar a la causación del impuesto cuando los servicios que se presten por una persona natural o jurídica no residentes en el Ecuador, sean utilizados o aprovechados por residentes o domiciliados en este país.

14 de SEPTIEMBRE de 2010

Oficio: 917012010OCON001676.

Consultante: EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.

Referencia: IVA en donaciones.

Antecedentes: Señala el consultante que Editores e Impresores, Edimpres S.A., editora de Diario Hoy, es una empresa con profunda convicción de responsabilidad social por lo cual ha decidido apoyar la iniciativa Yasuní-ITT, a fin de preservar el petróleo de esa área bajo tierra. Manifiesta el consultante que para el objeto mencionado, ha decidido donar al Fideicomiso firmado con el PNUD un total de 15 páginas de espacio publicitario a fin de promover la participación de los ecuatorianos responsables, de acuerdo a sus posibilidades

Oficio: 917012010OCON001814.

Consultante: CRYO-CELL ECUADOR CÍA. LTDA.

Referencia: IVA EN SERVICIOS IMPORTADOS.

Consulta: ¿La actividad de recolectar células madres en el Ecuador, para almacenarlos en CRYO-CELL U-CORD en el extranjero, considerándolo como servicio de salud, se encuentra gravada con tarifa 0% de IVA?

Base Jurídica: Ley del Régimen Tributario Interno: artículo 52, artículo 56,

Consulta: ¿Por lo anterior, agradeceré me informe si esta donación estaría sujeta al pago del IVA pues en este caso, el Fideicomiso Yasuní tendría la obligación de cancelar el valor

Base Jurídica: correspondiente, particular que se le deberá comunicar al momento de entregar la donación.?"
 Código Civil: artículo: 1412.
 Ley del Régimen Tributario Interno: artículo 52.
 Reglamento para la Aplicación del Ley del Régimen Tributario Interno: artículo 54, artículo 140.

Absolución: El espacio publicitario concedido a título gratuito por la compañía Editores e Impresores Edimpres S.A. al Fideicomiso firmado con el PNUD, con ocasión del desarrollo del proyecto de conservación del campo Yasuní-ITT, no es parte de la materia gravable del Impuesto al Valor Agregado-IVA y por lo tanto no se causa este impuesto en dicha operación.

Oficio: 917012010OCON001667.

Consultante: CÉSAR GIOVANNI TENESACA.

Referencia: Declaración de IVA en actividades de comercio exterior.

Consulta: ¿Solicito comedidamente por parte del SRI, se sirvan informarme cómo proceder para registrar estas ventas y realizar las declaraciones?.

Base Jurídica: Ley del Régimen Tributario Interno: artículo 67, artículo 68, artículo 69.
 Reglamento para la Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno artículo 158.

Absolución: El consultante, siempre que realice actividades de comercio exterior y aun cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, deberá presentar sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado-IVA en el formulario 104.

Oficio: 917012010OCON001675.

Consultante: CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA – ECUAQUÍ-MICA.

Referencia: Tarifa de IVA en la transferencias e importaciones de medicamentos y drogas.

Consulta: ¿El Decreto Ejecutivo No. 1219 se aplica sólo para los medicamentos y drogas de uso humano nuevos cuyos Registros Sanitarios se hayan expedido posterior a la fecha de vigencia del Decreto No. 1151 y por lo tanto no constan en el listado de medicamentos?.

¿El Decreto No. 1219 se aplica a todas las importaciones de medicamentos y drogas de uso humano que no se encuentren en el listado del Decreto Ejecutivo No. 1151 independientemente de la fecha en que fue expedido su Registro Sanitario?, esto es si fue expedido el Registro Sanitario antes o después de la fecha de vigencia del Decreto No. 1151.

¿El Decreto No. 1219 se aplica también para los productos tales como dispositivos médicos, reactivos bioquímicos, etc. según definición de la Ley de Salud, cuyo Registro Sanitario está inscrito como tal y no como medicamento y además no constan en el listado anexo al Decreto Ejecutivo No. 1151?.

Base Jurídica: Decreto Ejecutivo No. 1151.
 Ley del Régimen Tributario Interno: artículo 55 numeral 6.

Absolución: El Decreto No. 1219 se aplica a todas las importaciones de medicamentos y drogas de uso humano que no se encuentren en el listado del Decreto Ejecutivo No. 1151 independientemente de la fecha en que fue expedido su Registro Sanitario.

El Decreto No. 1219 se aplica también para los productos tales como dispositivos médicos, reactivos bioquímicos, etc. según definición de la Ley Orgánica de Salud, sea que la obtención de su Registro Sanitario se haya tramitado nuevamente o no, siempre y cuando consten en el listado anexo al Decreto Ejecutivo No. 1151

15 de SEPTIEMBRE de 2010

Oficio: 917012010OCON001807.

Consultante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SEÑOR DEL GIRÓN”.

Referencia:	Reinversión de utilidades.	tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto de excedentes que decida reinvertir, siempre y cuando destine dicha reinversión al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, en las condiciones establecidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y siempre que efectúe el correspondiente aumento de capital.
Consulta:	¿Puede la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 'SEÑOR DE GIRÓN' acogerse a la reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno?.	
Base Jurídica:	Ley del Régimen Tributario Interno: artículo 10.	
	Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios: artículo 4.	
Absolución:	La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 'SEÑOR DE GIRÓN' podrá beneficiarse de la reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto de excedentes que decida reinvertir, siempre y cuando destine dicha reinversión al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, en las condiciones establecidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y siempre que efectúe el correspondiente aumento de capital.	
		Oficio: 917012010OCON001643.
		Consultante: COMPAÑÍA SUPROQUIM S.A. SUMINISTROS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.
		Referencia: ICE.
		Consulta: ¿Si conforme a la Resolución NAC-DGERCGC10-0006 mi representada está obligada a obtener el cupo anual para la utilización de alcohol, y deberá reportar sus movimientos mediante el Sistema de Cupos de Alcohol conforme lo establecen los artículos 1 y 4 de dicha Resolución?.
		Base Jurídica: Ley del Régimen Tributario Interno: artículo 77.
		Resolución NAC-DGERCGC10-00006 artículo 1, artículo 4.
Oficio:	917012010OCON001674.	Absolución: La sociedad SUPROQUIM S.A. SUMINISTROS DE PRODUCTORES QUÍMICOS, siempre y cuando no se dedique a la producción de bienes exentos del Impuesto a los Consumos Especiales-ICE, es decir, de aquellos contemplados en el Art. 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no deberá obtener cupo alguno para la utilización del alcohol, pues esta obligación se ha previsto exclusivamente para los sujetos pasivos productores de los mencionados bienes.
Consultante:	UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA.	
Referencia:	Reinversión de utilidades.	
Consulta:	¿Puede la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 'SEÑOR DE GIRÓN' acogerse a la reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno?.	
Base Jurídica:	Ley del Régimen Tributario Interno: artículo 10.	
	Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios artículo 4.	
Absolución:	La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 'SEÑOR DE GIRÓN' podrá beneficiarse de la reducción de 10 puntos porcentuales de la	Oficio: 917012010OCON001876.
		Consultante: EDISON OSWALDO VELAS-TEGUÍ ASTUDILLO.
		Referencia: RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA A PROFESIONALES.

Consulta: ¿Qué porcentaje de retención debe proceder a retenerle Tépecuador S.A. por los servicios prestados?"

Base Jurídica: Ley del Régimen Tributario Interno: artículo 45.

Resolución NAC-DGER2007-0411 artículo 2 numeral 3.

Absolución: En atención a los términos de su consulta, que la retención que Tépecuador S.A., debe realizar al Sr. Edison Velasteguí Astudillo en concepto de Impuesto a la Renta por los servicios prestados en cumplimiento del Contrato suscrito para la prestación del Servicio Técnico Especializado de Topografía en el campo marginal Bermejo, corresponde al 8% en atención al numeral 1 del Art. 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00147 publicada en el Registro Oficial No. 196 de 19 de mayo de 2010, debido a que los servicios puntuales que presta son de carácter intelectual y no tienen relación con su título profesional de ingeniero civil.

16 de SEPTIEMBRE de 2010

Oficio: 917012010OCON001796.

Consultante: ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO SEDE LATACUNGA.

Referencia: Régimen Tributario en autogestión.

Antecedentes: Afirma el consultante que la ESPE con sede en Latacunga cuenta con un centro de producción cuyo giro de actividades consiste en la fabricación de muebles de madera, metal, y de partes y piezas para todo este género de bienes. Señala el consultante que ESPE con sede en Latacunga tiene un número de inscripción en el RUC diferente al que cuenta la ESPE matriz con sede en Quito. Manifiesta el consultante que el criterio de las autoridades de la ESPE matriz es que la ESPE con sede en Latacunga no debe facturar por los trabajos que aquella encarga al centro de producción antes mencionado por cuanto indican que la ESPE como tal es una sola institución.

Finalmente apunta el consultante que la ESPE con sede en Latacunga

obligatoriamente debe facturar con el IVA todos los trabajos que la ESPE matriz realiza con el centro de producción.

Consulta: ¿Solicito se pronuncie sobre este particular en vista de que en la ESPE MATRIZ al momento están considerando que al ser la Institución una sola, no se debe facturar internamente los trabajos contratados con la Sede?"

Base Jurídica: Ley del Régimen Tributario Interno: artículo 64, artículo 103.

Ley de Registro Único de Contribuyentes artículo 3.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes artículo 2.

Absolución: La ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO ESPE con sede en Latacunga deberá emitir y entregar los comprobantes de venta respectivos en donde se liquidará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, por concepto de las actividades realizadas por requerimiento de la ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO ESPE matriz con sede en Quito, habida cuenta que se trata de dos sujetos pasivos independientes que tienen además una inscripción distinta en el Registro Único de Contribuyentes.

Oficio: 917012010OCON001669.

Consultante: MIGUEL ANGEL GRANJA ROBALINO.

Referencia: Exenciones para discapacitados.

Consulta: ¿Procede la devolución que por este impuesto he pagado (IVA) a una aseguradora en atención a los Art. 122 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 48-3 y 426 de la Constitución que expresa: 'así mismo gozarán de exoneraciones Tributarias'"

Base Jurídica: Código Tributario artículo 31, artículo 32, artículo 122.

Ley del Régimen Tributario Interno: artículo 74.

Ley sobre Discapacidades artículo 22.

Absolución: Las personas con capacidades especiales se encuentran exentas del pago de los impuestos tales como el IVA y el ICE, a las importaciones y compras locales de: aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis; y, vehículos ortopédicos o no ortopédicos, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad, además de los bienes contemplados en el Art. 22 de la Ley sobre Discapacidades. Sin embargo, no se ha previsto exoneraciones adicionales para este tipo de sujetos pasivos en lo que a estos impuestos se refiere, por lo cual, no cabe afirmar que el IVA que paguen en la contratación de servicios de aseguramiento, sea susceptible de devolución.

Oficio: 917012010OCON001882.

Consultante: EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP.

Referencia: Emisión de notas de débito o crédito.

Consulta: ¿EP PETROECUADOR en su actividad de Comercializadora, puede generar notas de débito o crédito sobre facturas emitidas con la razón social de la ex Filial PETROCOMERCIAL, reconociendo los derechos y obligaciones adquiridas con nuestros clientes?.

Base Jurídica: Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios: artículo 15, artículo 16 artículo 18, artículo 25.

Oficio: 917012010OCON001881.

Consultante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SEÑOR DEL GIRÓN".

Referencia: Reinversión de utilidades.

Consulta: "¿Puede la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 'SEÑOR DE GIRÓN' acogerse a la reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno?".

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 37.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 51.

Absolución: La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 'SEÑOR DE GIRÓN' podrá beneficiarse de la reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto de excedentes que decida reinvertir, siempre y cuando destine dicha reinversión al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, en las condiciones establecidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y siempre que efectúe el correspondiente aumento de capital.

Absolución: La empresa pública PETROECUADOR EP en sus actividades de comercialización, podrá emitir las respectivas notas de crédito o de débito respecto de facturas emitidas con anterioridad en las cuales constaba la razón social de la ex PETROECUADOR.

Oficio: 917012010OCON001668.

Consultante: RUTH MERCEDES TAPIA RUBIO.

Referencia: IVA en aportes al capital.

Consulta: ¿Cuál es el procedimiento legal para traspasar los activos como persona natural a la sociedad?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno artículo 54.

Ley de Compañías artículo 10.

Absolución: El procedimiento para realizar aportes de capital en especie a una sociedad mercantil, traslativos de dominio, se encuentra establecido y detallado para cada una de las especies de compañías, en la Ley de la materia. En todo caso, esta Administración Tributaria le recuerda a la consultante que en los aportes en especie a tales sociedades no se causa el Impuesto al Valor Agregado-IVA.

17 de SEPTIEMBRE de 2010

Oficio: NAC-CEXOSGE10-02351.

Consultante: HORMIPISOS COMPAÑÍA LIMITADA.

Referencia: Gastos deducibles por incremento de personal.

Consulta: Se puede aplicar la deducción legal por incremento de personal, para el cálculo del impuesto a la renta, por el personal que ha sido contratado directamente por parte de HORMIPISOS COMPAÑÍA LIMITADA, personal que antes prestaba sus servicios a la consultante bajo la figura de la intermediación laboral, considerando que se trata de empleados que han permanecido más de seis meses consecutivos en un mismo ejercicio económico y que no han pertenecido a la Compañía en los últimos tres años?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10 numeral 9.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 46 numeral 9.

Absolución: La absolución a la consulta tributaria dictada por parte de esta Dirección General mediante oficio No. 917012009OCON000149 de 11 de junio de 2009, contraviene expresamente el numeral 9 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el numeral 9 del Art. 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 138 de la Codificación del Código Tributario, se reforma la absolución de la siguiente manera:

Para la aplicación del beneficio por incremento neto de empleos la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento no hacen distinción alguna para el caso de contrataciones de personal; por lo que, todos aquellos trabajadores que no hayan sido dependientes del mismo empleador, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o con sus partes relacionadas en los tres años

anteriores a la contratación y, que cumplan 6 meses de relación de dependencia en el **periodo** en que se les contrató, esto es del 1 de enero al 31 de diciembre, serán considerados empleados nuevos, incluso habiendo estado intermediados anteriormente.

Consecuentemente, aquellos empleados contratados en el mes de abril de 2008 que cumplan con las condiciones establecidas en los Arts. 10 y 46 de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento respectivamente, constituyen empleados nuevos y por lo tanto HORMIPISOS COMPAÑÍA LIMITADA puede aplicar la deducción legal por incremento neto de empleo.

27 de SEPTIEMBRE de 2010

Oficio: 917012010OCON001740.

Consultante: MANUEL ANTONIO LÓPEZ M.

Referencia: Hecho generador del IVA.

Consulta: ¿Ante la incertidumbre legal que están causando estas circunstancias a varios profesionales contratistas, y en lo particular a mí, elevo a usted la consulta sobre la materia en el sentido de vincular categóricamente la obligación, o exonerar al contratante en obligaciones contractuales cuyas características no son, a mi manera de ver, de obra terminada; pues, en cada entrega se contemplan fases como la fiscalización, el acta de entrega y el pago independiente del monto total, hecho que se repite dándole características de tracto sucesivo.”?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 61.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 81.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 124.

Absolución: El contrato de obra No. 106-2007 celebrado entre ETAPA EP y el consultante adjuntado por este, para el análisis de la misma, es un contrato cuya ejecución se va dando

por etapas o conforme vaya avanzando la obra, por lo tanto el hecho generador del IVA se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual obligatoriamente se deberá emitir el respectivo comprobante de venta.

COMPAÑÍA SUÁREZ DISTRIBUCIÓN CÍA. LTDA.

Referencia: Pago del anticipo del Impuesto a la Renta.

Consulta: De qué manera podemos proceder dentro del marco legal con la obligación de pagar el anticipo de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2010 con respecto exclusivamente a la comisión por servicios de distribución recibidos, sin que afecte nuestra economía, y si de acuerdo a los antecedentes expuestos se ha extinguido la obligación del anticipo al haber sido ya pagado por DINADEC?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno artículo 41 numeral 2.

Absolución: Para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta del ejercicio 2010, deben considerarse exclusivamente los ingresos gravados y los costos y gastos que tengan relación con la generación de los mismos.

Por lo tanto, las empresas consultantes, siempre y cuando sus ventas al consumidor final sean al mismo precio que paga en la compra de los productos a DINADEC- deberá utilizar para el cálculo del rubro de 0.4% del total de ingresos gravables, únicamente los ingresos que tiene por comisión por servicios de distribución. De igual forma, para el cálculo del rubro de 0.2% del total de costos y gastos, deberá considerar exclusivamente aquellos propios de su actividad.

28 de SEPTIEMBRE de 2010

Oficio: 917012010OCON001988.
917012010OCON001989.
917012010OCON001990.
917012010OCON001991.
917012010OCON001992.
917012010OCON001993.
917012010OCON001994.
917012010OCON001995.
917012010OCON001996.
917012010OCON001997.
917012010OCON001998.
917012010OCON001999.
917012010OCON002000.
917012010OCON002001.
917012010OCON002002.
917012010OCON002003.
917012010OCON002007.
917012010OCON002008.

Consultante: DISTRIBUCIONES
TUNGURAHUA OLMEDISTRI
CÍA. LTDA.
COMPAÑÍA WILLYPACAR S.A.
COMPAÑÍA CHINFAL S.A.
DISTRIBUIDORA VILLEGAS
CHIRIBOGA S.A.
DISTRIBUIDORA CARPUIO
RODRÍGUEZ CÍA. LTDA.
COMPAÑÍA DICAFF S.A.
COMPAÑÍA CERBECARR CÍA.
LTDA.
COMPAÑÍA DISTRIBUCION Y
COMERCIO ESMERALDAS
DICOMES CÍA. LTDA.
DISTRIBUIDORA CARRASCO
DÁVILA CÍA. LTDA.
COMPAÑÍA FALVE S.A.
COMPAÑÍA MOVILIZACIÓN DE
LOGÍSTICA PARA EVENTOS
MOVILOE S.A.
DISTRIBUIDORA DIRADAR
CÍA. LTDA.
DISTRIBUIDORA ÁLAVA S.A.
COMPAÑÍA MOVILIZADORA
HUANCAVILCA MOVIHUAN
CÍA. LTDA.
DISTRIBUIDORA NAVSAN CÍA.
LTDA.
DISTRIBUIDORA CÁRDENAS
DISCARDENAS S.A.
COMPAÑÍA PROAÑO
TRANSPORTYE COMERCIO
PROTAC CÍA. LTDA.

Oficio: 917012010OCON001794.

Consultante: COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO CONFIANZA,
ADMINISTRACIÓN, SERVICIO
Y AHORRO GARANTIZADO
"CASAG" LTDA.

Referencia: Inscripción en el RUC.

Consulta: ¿A qué actividad o Razón Social, deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), quienes siendo socios de la Cooperativa, desempeñan funciones de vocales de los consejos o miembros de comisiones en la

Cooperativa y los rubros que perciben en la misma son exclusivamente por: 1) Asistencia a las sesiones; y, 2) Movilización desde su lugar de trabajo o domicilio hacia la misma o a su vez cuando por el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, deben movilizarse hacia otra provincia?

Base Jurídica: Código Tributario artículo 135.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes artículo 2.

Absolución: Según lo manifestado por el consultante, los socios que son miembros o vocales de las comisiones de la Cooperativa requieren conocer qué actividad debe ser registrada en el RUC a fin de que ellos puedan emitir comprobantes de venta a la Cooperativa por valores percibidos de esta.

La Administración Tributaria enfatiza que para el tratamiento del tema propuesto, el Servicio de Rentas Internas cuenta con los órganos y las vías pertinentes, ante las cuales el consultante deberá acudir, en caso de verificarse inconvenientes en cuanto a la identificación de las actividades de los socios de la Cooperativa a efectos de la facturación, sin embargo vale la pena recalcar que el contribuyente tiene la obligación de inscribirse por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes y registrar su actividad económica real.

Explica que Petroproducción y la empresa Biovisión Cía. Ltda. mantienen un contrato de Prestación Técnicos y Especializados, del cual se desprende el compromiso por parte de la Empresa Biovisión Cía. Ltda., de reconocer al trabajador el derecho a la alimentación y alojamiento, y señala en su parte pertinente: "Si la contratista por cualquier circunstancia no pudiera otorgar el servicio de alojamiento, lo compensará pagando a cada trabajador la suma mensual de USD. 60,00. La contratista proveerá a su personal alimentación de buena calidad, o por porvenir a los intereses del trabajador, y de mutuo acuerdo con la contratista, compensar pagando a cada trabajador la suma mensual de USD. 150,00."

Señala que la Empresa Biovisión Cía. Ltda. ha pagado dichos rubros hasta el mes de febrero del 2010 con normalidad, sin embargo, para seguir pagando los valores mencionados, solicita a sus trabajadores un comprobante de venta autorizado por esta Administración.

Base Jurídica: Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 36, artículo 144.

Absolución: La Compañía Biovisión Cía. Ltda. podrá deducirse los gastos previstos en alimentación y alojamiento conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 10, en concordancia con el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; siempre y cuando sean gastos necesarios para obtener, mantener o mejorar rentas gravadas con el impuesto a la renta y estén directamente vinculados con la realización de su actividad económica; o cuando opte por solicitar el reembolso de gastos a un usuario de conformidad con lo que señalan los artículos 36 y 144 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios, en la que obligatoriamente se le deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado que corresponda; y, otra factura en la cual se detallarán los

Oficio: 917012010OCON002004.

Consultante: MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.

Referencia: Facturación en reembolso de gastos.

Antecedentes: Mediante oficio No. 367-LO-ITS-2010 de fecha 04 de junio del 2010, la Inspectoría del Trabajo de Sucumbíos se dirige a esta Administración con el fin de solicitar un criterio en relación a los reclamos laborales No. 750 – 2010 y No. 693 – 2010, presentados por los trabajadores de la empresa Biovisión Cía. Ltda.

documentos motivo del reembolso, debiendo adjuntarse también dichos documentos originales. Esta factura por el reembolso, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del Impuesto a la Renta.

ciones formales en cuanto a los pertinentes registros contables y societarios, con la documentación de soporte respectiva, y como la norma señala la inscripción en el Registro de la Propiedad si fuera el caso o el aumento de capital en el Registro Mercantil.

Oficio: 917012010OCON002005.

Consultante: FLARIS CÍA. LTDA.

Referencia: APORTES EN ESPECIE A SOCIEDADES.

Consulta: ¿La transferencia de activos de una sociedad, a título de aporte al capital de otra sociedad, está gravada con el Impuesto al Valor Agregado?.

Cualquiera que fuese la respuesta a la anterior pregunta, consulto: ¿es dicha respuesta aplicable para todos los activos del balance, como por ejemplo activos fijos (p. ej. maquinaria); corrientes (p. ej. disponible como lo contenido en la cuenta bancos, exigibles como créditos de toda índole; y, diferidos (p. ej. seguros pagados por anticipado)?.

¿Cuál es el soporte documental que sustente el aporte de activos?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 54 numeral 1, artículo 52, artículo 64, artículo 103.

Ley de Compañías: artículo 10.

Absolución: La transferencia de activos de una sociedad a otra que realice la Compañía FLARIS CÍA. LTDA., siempre y cuando sea considerada como un aporte en especie a dicha sociedad, no causan el Impuesto al Valor Agregado –IVA- de conformidad con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, sin hacer distinción del tipo de aporte que se pueda realizar.

Las personas que transfieran bienes en calidad de aportes en especie a sociedades no están obligados a emitir comprobantes de venta, mas tendrán que cumplir con las obliga-

Oficio: 917012010OCON002006.

Consultante: ECUADORWOOD S.A.

Referencia: APORTES EN ESPECIE A SOCIEDADES.

Consulta: ¿La transferencia de activos de una sociedad, a título de aporte al capital de otra sociedad, está gravada con el Impuesto al Valor Agregado?.

Cualquiera que fuese la respuesta a la anterior pregunta, consulto: ¿es dicha respuesta aplicable para todos los activos del balance, como por ejemplo activos fijos (p. ej. maquinaria); corrientes (p. ej. disponible como lo contenido en la cuenta bancos, exigibles como créditos de toda índole; y, diferidos (p. ej. seguros pagados por anticipado)?.

¿Cuál es el soporte documental que sustente el aporte de activos?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno artículo 54 numeral 1, artículo 52, artículo 64, artículo 103.

Ley de Compañías artículo 10.

Absolución: La transferencia de activos de una sociedad a otra, que realice la empresa Ecuadorwood S.A., siempre y cuando sea considerada como un aporte en especie a dicha sociedad, no causan el Impuesto al Valor Agregado –IVA- de conformidad con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, sin hacer distinción del tipo de aporte que se pueda realizar.

Las personas que transfieran bienes en calidad de aportes en especie a sociedades no están obligados a emitir comprobantes de venta, mas tendrán que cumplir con las obligaciones formales en cuanto a

los pertinentes registros contables y societarios, con la documentación de soporte respectiva, y como la norma señala la inscripción en el Registro de la Propiedad si fuera el caso o el aumento de capital en el Registro Mercantil.

aplicable a la importación del producto en referencia, condicionándonos al criterio y certificación del Instituto Ecuatoriano de Normalización, NTE INEN 1375:2000 Primera Revisión "Pastas alimenticias o fideos. Requisitos, por lo que no existe una controversia legal para reformar el oficio mencionado, por lo tanto me permito manifestar que absolución que no puede ser alterada.

Oficio: 917012010OCON002023.

Consultante: CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.

Referencia: IVA EN FIDEO.

Consulta: ¿El producto "Macaroni and Cheese. Dinner. The Cheesiest Original Flavor se encuentra gravado con tarifa 12% de IVA?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 13, artículo 138.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 55 numeral 3.

Absolución: Por lo que esta Administración manifestó en el Oficio No. 917012010OCON001115 que "*el producto "Macaroni and Cheese. Dinner. The Cheesiest Original Flavor", siempre y cuando se encuentre certificado por el organismo técnico correspondiente como "fideo" estará gravado con tarifa 0% de IVA en sus transferencias locales e importaciones.*".

El cuarto inciso del artículo 138 del Código Tributario señala que: "Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa..." (El subrayado me pertenece)

Conforme el inciso señalado en el párrafo anterior y la absolución emitida mediante Oficio No. 917012010OCON001115 se puede evidenciar que se está haciendo referencia a un régimen jurídico

Oficio: 917012010OCON002024.

Consultante: COMPAÑÍA ACE SEGUROS S.A.

Referencia: EMISIÓN Y CUSTODIA DE COMPROBANTES DE VENTA.

Consulta: ¿Existe la posibilidad que los clientes de UNIBANCO, que adquieren estos seguros masivos otorgados por ACE Seguros S.A., puedan solicitar a ésta que mantenga en custodia temporal los comprobantes de venta generados? Lo expuesto, debido a la imposibilidad física que una persona de ACE Seguros S.A. Pueda estar en cada punto de venta o telemercado de UNIBANCO y al número considerable de transacciones diarias que se generan.

De ser positiva la respuesta a la consulta anterior, consultamos si ACE SEGUROS S.A. ¿puede tener en custodia estos comprobantes de venta?.

Aclarando que la custodia se la realizará hasta que el usuario del servicio se acerque a las oficinas de ACE SEGUROS S.A.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 64, artículo 103.
Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios artículo 8, artículo 17.

Absolución: Los comprobantes de venta emitidos por la Empresa ACE Seguros S.A. por los casos materia de la presente absolución pueden ser entregados en una fecha determinada convencionalmente en

forma expresa entre las partes (consultantes y prestatarios), siempre y cuando, los prestatarios sean exclusivamente consumidores finales y tal convención, respecto a la recepción del comprobante de venta, no exima del cumplimiento de los demás deberes formales a la consultante o a los prestatarios del servicio.

Oficio: 917012010OCON002027.

Consultante: CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE MERCADO SECUNDARIO DE HIPOTECAS S.A.

Referencia: IMPUESTO DE SALIDA DE DIVISAS.

Consulta: ¿En las transferencias realizadas desde el Ecuador hasta la cuenta del Banco Interamericano de Desarrollo en Estados Unidos, por concepto de los pagos de capital e intereses del crédito otorgado a una sociedad ecuatoriana- la Corporación de Desarrollo de Mercado Secundario de Hipotecas CTH S.A., cabe la retención y pago del Impuesto a la Salida de Divisas.?

Base Jurídica: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador artículo 156.

Ley de Régimen Tributario Interno artículo 9 numeral 3.

Absolución: Las transferencias realizadas desde el Ecuador hasta la cuenta del Banco Interamericano de Desarrollo en Estados Unidos, por concepto de los pagos de capital e intereses del crédito otorgado a la Corporación de Desarrollo de Mercado Secundario de Hipotecas CTH S.A., no cabe que se realice la retención del Impuesto a la Salida de Divisas.

01 de OCTUBRE de 2010

Oficio: 917012010OCON001761.

Consultante: FERNANDO EUGENIO GONZALEZ C.

Referencia: Pago del anticipo del Impuesto a la Renta.

Consulta: ¿Debo cancelar anticipo del Impuesto a la Renta si mis actividades concluyeron en abril del 2010?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno artículo 40, artículo 41.

Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno artículo 77.

Absolución: El sujeto pasivo consultante señor Fernando Eugenio González Cordero, siempre que termine sus actividades económicas en el mes de abril del año 2010 tal como lo refiere en el texto de su consulta, únicamente deberá presentar su declaración anticipada del Impuesto a la Renta, para proceder con el trámite de cancelación de la inscripción en el RUC o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda, puesto que no existe norma legal ni reglamentaria que obligue a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta a liquidar y pagar, de manera anticipada, el anticipo del impuesto determinado por el propio contribuyente

Oficio: 917012010OCON002050.

Consultante: MARÍA DOLORES PROAÑO BUBANO.

Referencia: TARIFA DE IVA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO.

Consulta: ¿Si los bienes detallados en las proformas remitidas por empresas tales como Aguas Subterráneas S.A., Agroconsultores Cia. Ltda. y Coelec Cia. Ltda., referentes a la construcción e implementación de un sistema de riego subterráneo que van a ser adquiridos por mi persona se encuentran gravadas con tarifa 0% de IVA?.

Base Jurídica: Decreto Ejecutivo No.1232.

Ley de Régimen Tributario Interno artículo 55 numeral 5.

Absolución: El valor de las adquisiciones de los bienes detallados en las proformas remitidas por las empresas que señala la misma consultante,

siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para elaborar sistemas de riego, se encuentran gravado con tarifa 0% de IVA, según se desprende del Decreto Ejecutivo No. 1232.

debe emitir factura, tomando en cuenta que los mismos no son un ingreso para el beneficiario, sino que es un préstamo o cuenta por pagar, que será amortizado o recuperado con cada una de las planillas de avance o cobros parciales.

Oficio: 917012010OCON002053.

Consultante: EMPRESA PÚBLICA
ESTRATÉGICA
HIDROELÉCTRICA COCA
CODO SINCLAIR.

Referencia: FACTURACIÓN POR PAGO DE
ANTICIPO IMPUESTO RENTA.

Consulta: ¿Debe o no facturar, el contratista de la obra, el valor del mencionado anticipo que será cancelado por HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR, COCASINCLAIR EP, conforme las cláusulas contractuales”?

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno:
artículo 61.

Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:
artículo 41.

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios: artículo 8.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: artículo 139.

Absolución: El contrato de construcción de la central hidroeléctrica celebrado entre HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR, COCASINCLAIR EP y la empresa SINOHYDRO S.A., es un contrato cuya ejecución se va dando por etapas o conforme vaya avanzando la obra, conforme a la información que adjunta el consultante en el trámite de consulta; por lo tanto el hecho generador del IVA se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual obligatoriamente se deberá emitir el respectivo comprobante de venta.

Por este motivo, en este caso particular, por la percepción de los anticipos que constituyen meros pasivos diferidos, el contratista no

Oficio: 917012010OCON002054.

Consultante: REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN QUITO.

Referencia: RETENCIÓN DE IMPUESTO
RENTA EN PROFESIONALES.

Consulta: ¿Para el Señor Registrador de la Propiedad Encargado del Cantón Quito, Distrito Metropolitano Doctor José Washington Bonilla Abarca con RUC No. 1701804393001, debe ser aplicado el porcentaje de retención en la fuente del 10% del Impuesto a la Renta, por los servicios que presta en el Registro de la Propiedad, o el señalado 8% de otras Retenciones indicadas en el Artículo 45 del numeral 3 literal (c) de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en vigencia.”?

Base Jurídica: Resolución del SRI No.411
artículo2 numeral 3, numeral 4.

Absolución: El señor Registrador de la Propiedad Encargado del Cantón Quito, Distrito Metropolitano, Doctor José Washington Bonilla Abarca, debe ser aplicado el porcentaje de retención en la fuente del 8% de Impuesto a la Renta, por los servicios que presta en el Registro de la Propiedad, puesto que la actividad que desempeña no se encuentra relacionada con su título profesional.

Oficio: 917012010OCON001705.

Consultante: AGROINDUSTRIAS CASTEMAR
S.A.

Referencia: IMPUESTO A LA RENTA.

Consulta: ¿Debe AGROINDUSTRIA CASTEMAR S.A. registrar el valor del Anticipo del Impuesto a la Renta en su declaración anual del

mencionado impuesto, aun cuando sus ingresos provienen de dividendos que de conformidad con disposiciones legales vigentes en materia tributaria, están exentos del pago del Impuesto a la Renta?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno artículo 9, artículo 41.

Absolución: La sociedad AGROINDUSTRIA CASTEMAR S.A. no tendrá que determinar ni pagar el anticipo de impuesto a la renta en su declaración anual del mismo, siempre y cuando su actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, es decir, que sus ingresos estén constituidos en su totalidad por rentas exentas. Si la sociedad AGROINDUSTRIA CASTEMAR S.A. obtiene algún ingreso de una fuente distinta a las señaladas, tales como rendimientos de capital mobiliario, deberá liquidar y pagar el anticipo de impuesto a la renta.

Oficio: 917012010OCON002065.

Consultante: INDUSTRIA LICORERA EMBOTELLADORA DE PICHINCHA S.A. ILEPSA.

Referencia: CONSUMO DE MATERIA PRIMA DE PRODUCTOS ALCOHÓLICOS NO GRAVADOS CON ICE.

Consulta: ¿Si la transferencia del producto (Base Lácteo – Alcohólica) así elaborado por parte de ILEPSA, que se realizará únicamente al granel a los industriales licoreros ecuatorianos, GRAVARA O NO IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE), tomando en cuenta que el producto se utilizará como insumo para la elaboración de otros productos finales (los mismos que pagarán el ICE cuando los venda el público)?.

Base Jurídica: Código Tributario artículo 13.

Código Civil artículo 18.

Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 75, artículo 82, artículo 77, artículo 78, artículo 82.

Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, artículo 4.

Absolución: Para efectos del Impuesto a los Consumos Especiales -ICE-, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la transferencia de Base Lácteo-Alcohólica, siempre y cuando se la utilice como mosto, jarabe, esencia o concentrado para la fabricación de bebidas alcohólicas, se encuentra exenta del pago de este impuesto.

07 de OCTUBRE de 2010

Oficio: 917012010OCON002116.

Consultante: LUIS ERNESTO CÓRDOVA GUERRA.

Referencia: PORCENTAJES DE RETENCIÓN EL LA FUENTE DE IVA Y DE IMPUESTO A LA RENTA EN ACTIVIDADES DE INGENIERÍA ELÉCTRICA.

Consulta: ¿Cuando el contrato por el que se realiza el pago, es un servicio referente a actividades afines a la ingeniería eléctrica, como en el ejemplo mencionado en el cual, por tratarse en sí de una obra, es decir de los cortes, re conexiones y notificaciones de energía eléctrica, prevalece la mano de obra sobre el factor intelectual;

Quando el contrato por el que realiza el pago es para diseñar la obra eléctrica, es decir la planeación para realizar las conexiones e instalaciones?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno artículo 45, artículo 63.

Resolución No. NAC-DGER2007-0411 artículo 2 numeral 2.

Resolución No. NAC-DGER2008-0512 artículo 2.

Resolución No. NAC-DGER2008-0124 artículo 1.

Absolución: Para el primer caso, cuando el contrato por la que se realiza el pago a favor del consultante sea de

un servicio referente a actividades afines a la ingeniería eléctrica, en la que se realiza una instalación y conexión de redes eléctricas, siempre que prevalezca la mano de obra sobre el valor intelectual, procede la retención del 2% en la fuente por concepto de Impuesto a la Renta y 70 % de IVA.

Por su parte, en el segundo caso, cuando el contrato por la que se realiza el pago a favor del consultante, sea para realizar un diseño y estudio de obra, procede la retención del 10% en la fuente por concepto de Impuesto a la Renta y 100% de IVA, siempre y cuando prevalezca el intelecto sobre la mano de obra y los mismos estén relacionados con su títulos profesional.

pués de haber cancelado todos los pasivos (incluido el cumplimiento de obligaciones tributarias materiales y formales) y hayan realizado los activos de la sociedad, el remanente del haber social que deba entregarse a los socios o accionistas por motivo de la terminación de la vida jurídica de la sociedad, no puede considerarse como renta proveniente de dividendos, para efectos del impuesto en mención, puesto que la repartición a los socios o accionistas de este remanente, constituye la liquidación del capital social, el cual es la fuente generadora de las ganancias o de los beneficios. Por lo tanto, al momento de dicha distribución, no se deberá efectuar la retención del Impuesto a la Renta por parte de la compañía consultante.

Oficio: 917012010OCON002078.

Consultante: COMPAÑÍA LADRILLOS Y CERÁMICAS S.A. LACESA EN LIQUIDACIÓN.

Referencia: Impuesto a la Renta en compañías en procesos de liquidación.

Consulta: ¿El remanente del haber social que se entrega a los accionistas por motivo de la terminación de la vida jurídica de la sociedad, se lo puede considerar como sinónimo de utilidades y, por lo mismo, estar sujeto a la retención de Impuesto a la Renta que prevé el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, aun cuando este haber social se haya conformado en su totalidad por ingresos exentos?

¿Los accionistas de la compañía que percibirán el remanente del haber social, por la liquidación de la compañía, deben registrar como ingreso gravado?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 2, artículo 8, artículo 14.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 1, artículo 15.

Absolución: En el presente caso, una vez que la compañía Ladrillos y Cerámica S.A. haya cumplido con el proceso de liquidación establecido en la Ley de Compañías y demás normas jurídicas pertinentes, es decir, des-

Oficio: 917012010OCON001901.

Consultante: Miriam María Mercedes Ortega.

Referencia: IVA en la transferencia de granola.

Consulta: ¿El expendio de granola elaborada en un taller artesanal por una artesana calificada, debe ser gravado con tarifa 12% de IVA o no?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno artículo 55, artículo 56 numeral 19.

Absolución: La granola en hojuelas está y estuvo gravada con tarifa 12% de IVA en atención al numeral 1 del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno; ya que ha sido objeto de un procesamiento para su elaboración.

Más es importante considerar que quien elabora el producto en mención, es una persona que tiene la calidad de Artesana calificada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, por lo que, y conforme con el numeral 19 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la venta de sus productos y la prestación de servicios que ejecute se encuentran gravados con tarifa cero por ciento, siempre y cuando cumpla con los requisitos detallados en el artículo 188 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Por otro lado, para el caso por Ud. planteado y en atención a los antecedentes relatados, es importante recordar que desde enero de 2008 hasta antes de la publicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (S.R.O. no. 48 de 16 de octubre de 2009) los bienes que adquirirían las instituciones del Estado y empresas públicas que percibían ingresos exentos del impuesto a la renta, estaban gravados con tarifa 0% de IVA.

pero que en el marco del contrato permanece en el Ecuador por más de 183 días?

6.- Cuales otras obligaciones tributarias tiene la consultora Lahmeyer International GmbH en el Ecuador?.

Base Jurídica:

Ley de Régimen Tributario Interno artículo 8, artículo 9, artículo 49, artículo 73.

Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania para evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio artículo 15.

Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre cooperación Financiera artículo 3.

Resolución NAC-DGER2008-0503.

Absolución:

De acuerdo al Convenio Marco celebrado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre cooperación financiera y por el Acuerdo Separado suscrito entre el Ministerio de Electricidad y Energías Renovables y la unidad ejecutoria Lahmeyer International, esta última se encuentra exenta del pago del Impuesto a la Renta.

En relación al Impuesto al Valor Agregado y su devolución la Administración señala que Lahmeyer International debe observar el procedimiento contemplado en la Resolución No. NAC-DGER2008-0503, publicada en el Registro Oficial No. 329 de 5 de mayo de 2008.

En el caso concreto de consultores extranjeros, que son contratados y pagados en Alemania que vienen al Ecuador a cumplir sus tareas por periodos menores a los 180 días, no se encuentran sometidos al impuesto a la renta en el Ecuador, pues sus ingresos serán gravables en la República Federal de Alemania.

Respecto del Jefe del Proyecto, quien también es contratado por Alemania y pagado en este mismo

Oficio: 917012010OCON002101.

Consultante: PROYECTO GALÁPAGOS LAHMEYER INTERNACIONAL GMBH.

Referencia: DEVOLUCIÓN DE IVA PARA ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Consulta:

¿1.-Cuales son los impuestos vigentes en el Ecuador y aplicables a empresas consultoras que tienen un contrato suscrito con el Estado, en el marco de convenios bilaterales, como es el caso de Lahmeyer International GmbH?

2.- Que mecanismos prevé la normativa tributaria del Ecuador para acceder a devoluciones o exenciones impositivas, que permitan la aplicación de la cláusula 4.5 del contrato de consultoría suscrito con el Ministerio de Electricidad y Energías Renovables?

3.- Cuales son las gestiones que debe realizar la Consultora para acceder a mecanismos que permitan la devolución o exención de pago de dichos impuestos?

4.- Que obligación tributaria tienen los consultores extranjeros contratados y pagados en Alemania y que en el marco del contrato vienen al Ecuador a cumplir sus tareas por periodos menores a 183 días?

5.- Cual es la situación del Jefe del Proyecto, quién también es contratado en Alemania y pagado en su país de origen,

país, pero que permanece en el Ecuador más de 180 días para efectos laborales, se deberá considerar el artículo 15 del Convenio suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania con el fin de evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio en concordancia con el artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno, ya que, aunque esta persona sea residente en el Ecuador, sus ingresos se encuentren gravados en Alemania y deberá realizarse la correspondiente retención en dicho país, por lo tanto sus ingresos en el Ecuador se encuentran exentos del pago del Impuesto a la Renta.

Oficio: 917012010OCON002088.

Consultante: COMPAÑÍA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A.

Referencia: EXONERACIÓN DE IMPUESTOS.

Consulta: ¿Tomando en consideración que la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entró en vigencia con la publicación en el Registro Oficial No. 48 el día 16 de Octubre del 2009 y que, en ella se disponía en forma imperativa que “Para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria” y que las normas del Régimen Tributario Interno que se aplican a las entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones estuvieron vigentes desde antes del primero de enero del 2009, (SIC) y como consecuencia de ello así lo aplica la misma Ley, disponiendo como correlato la baja de las obligaciones tributarias anteriores, debe mi representada pagar impuesto a la Renta por el ejercicio fiscal 2009?.

Base Jurídica: Código Tributario artículo 11.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 7, artículo 9.

Ley Orgánica de Empresas Públicas: artículo 41.

Absolución: Los ingresos generados por la Compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. en el ejercicio fiscal 2009 no se encuentran exentos del pago del Impuesto a la Renta, conforme el numeral 2 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha, mas se debe considerar que las reformas introducidas mediante la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el ámbito tributario le conceden el derecho a la empresa consultante de beneficiarse del mandato legal señalado en la disposición transitoria 10.4. de la mencionada ley, es decir se debe dejar sin efecto toda clase de juicios contenciosos tributarios derivados de cualquier acto administrativos de determinación tributaria, por lo tanto, si es que a Compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. aún no ha declarado el Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2009, no debe pagar dicho impuesto.

12 de OCTUBRE de 2010

Oficio: 917012010OCON002166.

Consultante: ALBERTO NICOLAS JARAMILLO GONZÁLEZ.

Referencia: Declaraciones sustitutivas en IVA.

Consulta: La declaración sustitutiva del impuesto al valor agregado del mes de octubre del 2008 efectuada en el mes de abril del 2009, se halla apegada a las normas vigentes?.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 89, artículo 135.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 67, artículo 68, artículo 69, artículo 101.
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 73

Absolución: Los artículos 89 del Código Tributario, 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 73 del Reglamento para la aplicación de la

Ley de Régimen Tributario Interno, son las normas jurídicas pertinentes para efectos de rectificar o sustituir sus declaraciones tributarias.

Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: artículo 1.

Absolución:

En relación a la primera pregunta, que la compañía Extractora La Sexta S.A. sí puede soportar costos y/o gastos por adquisiciones y/o servicios adquiridos a personas naturales acogidas al régimen simplificado, mediante las correspondientes notas de venta, siempre y cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Oficio: 917012010OCON002130.

Consultante: JOSÉ MIGUEL LEDESMA HUERTA.

Referencia: IVA en transferencia de avena.

Consulta: ¿La avena laminada precocida se encuentra gravada con la tarifa cero del Impuesto al Valor Agregado para efectos de su importación o transferencia local?.

Base Jurídica: Decreto No. 1285 artículo 4.
Ley de Régimen Tributario Interno artículo 55.
Resolución No. 0242.
Resolución No. 9170104DGER-0482

Absolución: Las transferencias e importaciones de avena, sin hacer distinción alguna, se encuentra gravada con tarifa 0% de IVA y para su Desaduanización no necesita de la certificación de esta Administración.

En la presente consulta, la segunda pregunta formulada por el representante legal de la compañía EXTRACTORA LA SEXTA S.A., solicita a la Administración Tributaria un pronunciamiento con el fin de aclarar si su representada puede o no utilizar los bienes o servicios adquiridos a una persona natural que se encuentra bajo el régimen simplificado, en su proceso productivo para realizar un nuevo producto o servicio, para lo que es necesario considerar lo siguiente:

La institución de la consulta tributaria consagrada en el Código Tributario es una herramienta que tiene como finalidad facilitar las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria y sujetos pasivos respecto frente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales ante la propia Administración. Por ello, se puede consultar sobre diversos aspectos jurídicos tributarios, siempre que dichos aspectos afecten, de manera directa, al sujeto pasivo en sus relaciones con la Administración Tributaria

Oficio: 917012010OCON001956.

Consultante: EXTRACTORA LA SEXTA S.A.

Referencia: Régimen Impositivo Simplificado RISE – sustento de costos y gastos.

Consulta: ¿Puede una sociedad, soportar costos y/o gastos por adquisiciones y/o servicios adquiridos a personas naturales acogidas al régimen simplificado?.

¿Puede una sociedad utilizar los bienes o servicios adquiridos a una persona natural que se encuentre bajo el régimen simplificado, en su proceso productivo para realizar un nuevo producto o servicio?.

Base Jurídica: Código Tributario artículo 1.
Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 10, artículo 97.2.

En el caso en particular, la segunda interrogante formulada, no amerita un pronunciamiento por esta Dirección General, en vista que no se trata de un cuestionamiento sobre el régimen jurídico tributario aplicable a determinadas situaciones concretas o el que corresponda a actividades económicas por iniciarse, enfatizando que no le corresponde a la Administración absolver una consulta sobre los bienes o servicios que puede utilizar una sociedad en un proceso productivo para realizar un nuevo producto o servicio.

Por las razones expuestas, al no existir una consulta sobre la aplicación del régimen jurídico tributario a una situación concreta, esta Dirección General se abstiene de pronunciarse.

917012010OCON001983.
917012010OCON001984.
917012010OCON001985.
917012010OCON001987.
917012010OCON002140.
917012010OCON002141.
917012010OCON002142.
917012010OCON002143.
917012010OCON002144.
917012010OCON002145.
917012010OCON002146.
917012010OCON002147.

13 de OCTUBRE de 2010

Oficio: 917012010OCON002123.

Consultante: COMPAÑÍA REPRESENTACIONES Y VENTAS S.A. REYVENTAS.

Referencia: IVA EN AVENA.

Consulta: ¿En base a la legislación tributaria aplicable, REPRESENTACIONES Y VENTAS S.A. REYVENTAS desea conocer cuál es la tarifa de IVA aplicable al momento de liquidar las importaciones de la avena que distribuye y comercializa en el Ecuador?.

Base Jurídica: Decreto No. 1285 artículo 4.
Ley de Régimen Tributario Interno artículo 55.
Resolución No. 0242.
Resolución No. 9170104DGER-0482

Absolución: Las transferencias e importaciones de avena, sin hacer distinción alguna, se encuentra gravada con tarifa 0% de IVA y para su Desaduanización no necesita de la certificación de esta Administración.

Consultante: DISTRIBUIDORA MUIRRAGUI ZAMBRANO DISMUZA S.A. COMPAÑÍA DE TRASPORTES BUENDIA TRANSBUEN C. LTDA. MUCALSA S.A. DISTRIBUIDORA OJEDA JARAMILLO CÍA. LTDA. DISTRIBUIDORA CALACALI DISCERCAL CÍA. LTDA. DISTRIBUIDORA BAYAS & BAYAS CÍA. LTDA. COMPAÑÍA OLMEDO ÁRIAS DISTRIBUCIONES CÍA. LTDA. DITRIBUIDORA DAENTESA S.A. COMPAÑÍA V & V ORIENDIST CIA. LTDA. DISTRIBUIDORA MARCO OLMEDO DISTRIOLMEDO CIA. LTDA. COMPAÑÍA DISQUESA DISTRIBUIDORA QUEVEDO S.A. COMPAÑÍA NOVEDIS CÍA. LTDA. COMPAÑÍA MELINIKCORP S.A. COMPAÑÍA IVARTOCE S.A. COMPAÑÍA DISREBA S.A. COMPAÑÍA DISTRIBUCIONES ALVAREZ MENA CÍA. LTDA. COMPAÑÍA DIBECE S.A. COMPAÑÍA DISTRIBUCIONES DE VÍCTOR MOSCOSO E HIJOS CÍA, LTDA. COMPAÑÍA REDIPA REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES PESANTEZ AGUIRRE CÍA. LTDA. DISTRIBUIDORA CORELLA RAMÍREZ DICORA S.A. DISTRIBUIDORA CAMPOVERDE DICA CÍA. LTDA. DISTRIBUIDORA DIPASTOR CÍA. LTDA. COMPAÑÍA DELGADO CASTILLO DELCAS CÍA. LTDA. DISTRIBUIDORA VERGARA PÉREZ CERVEGAM S.A. COMPAÑÍA MARCO MARCHÁN DISTRIBUCIONES CÍA. LTDA.

Oficio: 917012010OCON001896.
917012010OCON001897.
917012010OCON001900.
917012010OCON001940.
917012010OCON001957.
917012010OCON001958.
917012010OCON001959.
917012010OCON001960.
917012010OCON001961.
917012010OCON001962.
917012010OCON001964.
917012010OCON001965.
917012010OCON001967.
917012010OCON001968.
917012010OCON001969.
917012010OCON001971.
917012010OCON001972.

COMPañÍA DISTRIJIR CÍA. LTDA.
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIFER CÍA. LTDA.
COMPañÍA HENVER CIA. LTDA.
COMPañÍA MERIZALDE E HIJOS CÍA. LTDA.

Referencia: Pago del anticipo del Impuesto a la Renta.

Consulta: ¿De qué manera podemos proceder dentro del marco legal con la obligación de pagar el anticipo de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2010 con respecto exclusivamente a la comisión por servicios de distribución recibidos, sin que afecte nuestra economía, y si de acuerdo a los antecedentes expuestos se ha extinguido la obligación del anticipo al haber sido ya pagado por DINADEC?

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno artículo 41 numeral 2.

Absolución: En atención a los términos de su consulta, que para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta del ejercicio 2010, deben considerarse exclusivamente los ingresos gravados y los costos y gastos que tengan relación con la generación de los mismos.

Por lo tanto, las empresas consultantes, siempre y cuando sus ventas al consumidor final sean al mismo precio que paga en la compra de los productos a DINADEC- deberá utilizar para el cálculo del rubro de 0.4% del total de ingresos gravables, únicamente los ingresos que tiene por comisión por servicios de distribución. De igual forma, para el cálculo del rubro de 0.2% del total de costos y gastos, deberá considerar exclusivamente aquellos propios de su actividad.

Finalmente, es procedente aclarar que la obligación de pagar el anticipo no se ha extinguido como afirma el contribuyente. Cada sociedad declara y paga el anticipo como le corresponde, en función de los 4 rubros determinados en el Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

15 de OCTUBRE de 2010

Oficio: NAC-CEXOSGE10-02729.

Consultante: BANCO DEL ESTADO.

Referencia: IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS.

Consulta: ¿Sí el Banco del Estado, como una institución financiera pública que por mandato de orden legal debe realizar todas sus transferencias a través del Banco Central del Ecuador, se halla o no exento en la presentación de la información relacionada con la retención del Impuesto a la Salida de Divisas?.

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 308, artículo 309.
Código Tributario artículo 2.
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria artículo 155, artículo 158.
Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas artículo 8.
Resolución No. NAC-DGERCG09-00567.

Absolución: Siendo el Banco del Estado una entidad que forma parte del sistema financiero nacional y que además cuenta con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, para efectos del Impuesto a la Salida de Divisas se encuentra sujeto a lo contemplado en las normas tributarias; por lo tanto siempre que el Banco del Estado sea considerado sujeto pasivo del Impuesto a la Salida de Divisas conforme lo señala el artículo 8 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, deberá cumplir con las obligaciones tributarias formales, que nacen de la ley, es decir deberá enviar mensualmente el anexo correspondiente conforme lo señala el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

Oficio: 917012011OCON002191.

Consultante: EMPRESA ACABADOS Y AMOBLADOS VEGVAZ S.A.

Referencia: PAGO AL EXTERIOR EN IMPORTACION DE SERVICIOS.

Consulta: ¿Los pagos que realice mi representada por la importación de servicios a una institución financiera del exterior, concretamente de los Estados Unidos de América, constituidos por gastos necesarios para la generación de renta, son deducibles para el cálculo del Impuesto a la Renta sin que por ellos quepa efectuarse retención en la fuente, tal como lo establece el artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno para las importaciones en general?; y,

¿Los servicios financieros importados, concretamente los que corresponden a la emisión de una garantía bancaria, que mi representada contrate y reciba de una institución financiera del exterior -de los Estados Unidos de América- se encuentran gravados con IVA en el Ecuador y con qué tarifa?";

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 13.

Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 8, artículo 13, artículo 52, artículo 56.

Ley Orgánica de Aduanas: artículo 55.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 30, artículo 39.

Absolución: En relación a la primera pregunta, que los pagos que se envíen al exterior por parte de la empresa ACABADOS Y AMOBLADOS VEGVAZ S.A., por concepto de servicios prestados por una institución financiera extranjera, concretamente de los Estados Unidos de América, no constituyen pagos por concepto de importaciones -entendido dentro de su acepción de comercio exterior- los cuales, siempre que sean gastos necesarios y se destinen a la obtención de rentas gravadas en el Ecuador para la empresa consultante, serán deducibles para el cálculo del Impuesto a la Renta, para lo cual deberá efectuar, obligatoriamente, la retención en la fuente del citado impuesto.

Es importante aclarar que el término "importación de servicios" es una figura creada por el legislador exclusivamente para el Impuesto al Valor Agregado -IVA- por razones de armonización a del IVA a normas comunitarias de la CAN y de no afectar las transacciones económicas de servicios en razón del principio de "imposición en el país de destino; por lo que, este término no aplica para el Impuesto a la Renta.

Respecto a la segunda pregunta de la presente consulta, la Administración Tributaria, dejando sentado su criterio que el término "importación de servicios" únicamente aplica para el Impuesto al Valor Agregado -IVA- por la emisión de una garantía bancaria que la empresa ACABADOS Y AMOBLADOS VEGVAZ S.A. contrate y reciba de una institución financiera del exterior -concretamente de los Estados Unidos de América- siempre que efectivamente sea una prestación de servicios y su utilización o aprovechamiento tenga lugar íntegramente en el Ecuador, estará gravado con el impuesto en el Ecuador, pero con tarifa 0% de IVA, en razón del numeral 12 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

27 de OCTUBRE de 2010

Oficio: 917012011OCON001886.

Consultante: AGUAS DEL PROYECTO NERO.

Referencia: Emisión de comprobantes de venta.

Consulta: ¿El dinero que se recauda por exceso del consumo de agua por parte de la administración central es registrado para un correcto manejo de la contabilidad, pero de acuerdo a lo que establece el reglamento de nuestra institución se debe repartir el 40% de los excesos a las comunidades o comités locales para su fortalecimiento organizativo, pero estas comunidades que forman parte del Directorio de Aguas no tienen RUC, con este particular no sabemos cómo debemos hacer para devolver esos dineros y justificar la salida de dinero de nuestra institución, no sabemos si debemos (sic) pedir factura a las

comunidades para entregarles el dinero o si existe alguna otra forma legal de poder actuar?

¿En cuanto a las multas que son recaudadas por la administración central, cada comité envía mensualmente la nómina de los usuarios sancionados a la administración central para que recaude dicho dinero, pero no sabemos cómo devolver al comité local o comunidad ya que como dije anteriormente no tienen RUC, en tal sentido no pueden dar una factura?.

Base Jurídica: Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios: artículo 15, artículo 18, artículo 25.

Absolución: Siempre que sea necesario modificar una operación contenida en un comprobante de venta, ya sea por devoluciones o cambios en los valores, anulación de operaciones, etc., se deberá emitir una nota de crédito con los requisitos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

En cuanto a las multas, siempre que la sociedad consultante actúe únicamente en calidad de recaudadora, estas no constituirán ingreso para ella, pues, tendrían más bien la naturaleza de un aporte realizado a sus destinatarios finales, por lo cual, no se debe emitir comprobante alguno.

Oficio: 917012011OCON002202.

Consultante: COMPAÑÍA OLEODUCTODE CRUDOS PESADOS OCP ECUADOR S.A.

Referencia: Ingresos exentos.

Consulta: ¿La compensación que reciba OCP Ecuador S.A, por la construcción de la variante del Oleoducto de Crudos Pesados y por la desinstalación del segmento inutilizado está considerada como un ingreso gravable con el impuesto sobre la renta?.

¿Se debe efectuar la retención en la fuente del Impuesto a la Renta, por la compensación que realice COCASINCLAIR EP a OCP Ecuador S.A.?.

¿Se debe emitir factura por la recepción de la compensación adecuada y efectiva por parte de COCASINCLAIR EP, recibida a causa de la construcción de la variante y desinstalación del segmento inutilizado?.

Base Jurídica: Código Civil: artículo 18.

Código Tributario: artículo 12.

Convenio de Compensación por la Liberación del Área ocupada por el Oleoducto de Crudos Pesados y la Ejecución de la Correspondiente Variante para Hacer Viable la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Coca-Codo Sinclair cláusula 7.2.

Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 1, artículo 2, artículo 8, artículo 45, artículo 64.

Absolución: La compensación que reciba OCP Ecuador S.A, por la construcción de la variante del Oleoducto de Crudos Pesados y por la desinstalación del segmento inutilizado, por parte de COCASINCLAIR EP no se reputa ingreso gravado para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta siempre que tenga por objeto estrictamente la reparación pecuniaria por los gastos que demandó la alteración del trazado del oleoducto, como indemnización compensatoria, es decir, que dicho valor no incluya lucro o ganancia económica alguna.

En la operación descrita no cabe practicar retención en la fuente alguna por la misma razón de que se trata de un ingreso no sujeto al pago del Impuesto a la Renta.

La Compañía OCP ECUADOR S.A. no está obligada a emitir comprobante de venta alguno por la restitución de los gastos que por concepto de la ejecución de la variante del OCP en una nueva ruta, realice COCASINCLAIR EP a su favor, por cuanto esta operación no comporta una transferencia de bien o prestación de servicio.

Oficio: 917012011OCON002213.

Consultante: COMPAÑÍA EL TELÉGRAFO C.A.

Referencia: Emisión de comprobantes de venta.

Consulta: “Son correctas las solicitudes de nuestros clientes de que solo aceptan Comprobantes de Venta hasta una determinada fecha (día 20 o 25 de cada mes) y no hasta el último día de cada mes como nuestro Sistema de Facturación y el Registro Contable lo permiten. Además de que todas las ordenes de publicidad que se realicen luego de estas fechas, deben ser facturadas con fecha del mes siguiente”

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 61.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 41, artículo 141.

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios: artículo 8, artículo 11, artículo 17.

Absolución: Para efectos de la emisión de Comprobantes de Venta, en la prestación del servicio de venta de publicidad se debe cumplir con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento, así como del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; es decir a elección de EL TELÉGRAFO C.A., puede emitir factura cuando el servicio de publicidad ofrecido a sus clientes sea efectuado (es decir con su publicación), o con el pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, en este sentido se debe respetar la autonomía de la voluntad de las partes y sea cual fuese la elección del sujeto pasivo, la misma deberá corresponder a un comportamiento habitual.

Oficio: 917012011OCON002214.

Consultante: COMPAÑÍA ROCAFUERTE SEGUROS S.A.

Referencia: IVA EN SEGUROS Y REASEGUROS.

Consulta: ¿Las cesiones de seguros valga decir la operación de reaseguro que mi representada ROCAFUERTE

SEGUROS S.A. efectúa con reaseguradoras del exterior en los ramos de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales; así como, los de accidentes de tránsito terrestre, se encuentran gravadas con IVA tarifa 0%?.

Base Jurídica: Código de Comercio: artículo 85.

Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 52, artículo 54 numeral 6, artículo 56, artículo 70.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 185.

Absolución: Las operaciones de reaseguro que la Compañía de Seguros Rocafuerte Seguros S.A. celebre con sociedades reaseguradoras del exterior, en los ramos de salud y vida individuales o en grupo, asistencia médica, accidentes personales, o accidentes de tránsito terrestre, se encuentran gravadas con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador, siempre y cuando las operaciones de reaseguro constituyan un servicio y que el mismo sea aprovechado en el Ecuador.

Oficio: 917012011OCON002215.

Consultante: EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

Referencia: PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IVA Y DE IMPUESTO A LA RENTA EN ACTIVIDADES DE INGENIERÍA ELÉCTRICA.

Consulta: ¿Cuál es el porcentaje de retención de impuesto a la renta que procede a los ingenieros civiles, eléctricos o electrónicos cuando prestan servicios en los que prima la mano de obra sobre el intelecto y que tienen relación con actividades de construcción de sistemas eléctricos?.

¿Procede aplicar a los ingenieros civiles, eléctricos o electrónicos que están obligados a llevar contabilidad, los porcentajes de retención del 8 y 10% en aplicación de los numerales 3 y 4 del artículo 2 de la Resolución NAC-

DGER2007-0411; o, por el solo hecho de llevar contabilidad debe aplicárseles la retención del 2% en atención a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 ibídem, ya que los mencionados ingenieros realizan actividades empresariales por cuanto tienen a su cargo personal contratado que en muchas ocasiones son quiénes realizan las actividades bajo su control y supervisión?

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 19.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 93.

Resolución No. NAC-DGER2007-0411: artículo 2.

Absolución: En los casos que la Empresa Eléctrica Quito pague ingresos gravados a favor de ingenieros civiles, eléctricos o electrónicos, quienes realizan actividades relacionadas con la instalación, mantenimiento de acometidas y medidores y, en general, actividades de construcción de sistemas eléctricos, por constituirse servicios técnicos especializados y por ser estos pagos relacionados con la calidad profesional de los prestatarios, donde se requiere cualidades intelectuales relacionadas con títulos de instrucción superior, procede la retención del 10% en la fuente por concepto de Impuesto a la Renta.

Haciendo referencia a la segunda pregunta es importante aclarar que ni la Ley de Régimen Tributario Interno, ni el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno hace diferencia de las personas que se encuentran obligadas a llevar contabilidad de aquellas que no se encuentran obligadas a llevar contabilidad, con el fin de efectuar la retención en la fuente de Impuesto a la Renta, por lo tanto estas retenciones deberán aplicarse conforme lo detalla la Resolución No. NAC-DGER2007-0411 emitida por esta Administración Tributaria el 24 de mayo del 2007 y publicada en el Registro Oficial No. 98 el 5 de junio del 2007, con sus respectivas reformas.

Oficio: 917012011OCON002245.

Consultante: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Referencia: FACTURACION SOBRE DIETAS DE CONCEJALES.

Consulta: ¿Es procedente que la Empresa, exija la presentación de la factura previo al pago de la correspondiente dieta, únicamente a los integrantes del Directorio que presten sus servicios sin relación de dependencia para con la Empresa; en tanto que, si se trata de servidores públicos con relación de dependencia que integran órganos colegiados de la misma Empresa, no se les debe exigir la presentación de la factura por este tipo de servicios?

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 56, artículo 64, artículo 103.

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios: artículo 8.

Absolución: Para aquellos miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable de Quito, siempre que no tengan relación de dependencia con la consultante, tienen la obligación de emitir las correspondientes facturas para cobrar las subvenciones por los servicios prestados como asistentes de las citadas reuniones.

Oficio: 917012011OCON002256.

Consultante: ASOCIACIÓN DE REPRESENTANTES DE LÍNEAS ÁEREAS EN EL ECUADOR.

Referencia: Pago del anticipo del Impuesto a la Renta de sociedades de transporte internacional de carga y pasajeros.

Consulta: Las sociedades aéreas que represento; al ser compañías que prestan servicios de transporte internacional de pasajeros y carga, no deben considerar dentro de la base de cálculo para la determinación del anticipo del Impuesto a la Renta que se consigna todos los años en el

casillero 879 los costos y gastos que han sido declarados en el formulario 101 (Impuesto a la Renta) ya que simplemente no son costos y gastos deducibles a efectos del impuesto a la renta, en tal sentido no cumplen el presupuesto de Ley, establecido en el Art. 41 de la LORTI para ser considerados como parte de la base del cálculo para la suma matemática de los rubros, enunciados en el literal b) del numeral 2 del referido artículo; a diferencia de los rubros del patrimonio, activos e ingresos, que si existen y en tal virtud cumplen el presupuesto de ley y deben ser considerados como en efecto lo son, dentro de la base de cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta, actualmente realizado por las compañías de Transporte Internacional de Pasajeros y Carga que operan en el país a través de sus sucursales.

Base Jurídica: Código Tributario: artículo 13, artículo 17.

Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 31, artículo 41.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 76.

Absolución: Si las sociedades de transporte internacional de pasajeros y carga constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes; al declarar y liquidar su Impuesto a la Renta en el Ecuador de una manera fija, por los ingresos obtenidos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte, en base al 2% de estos ingresos brutos (de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Régimen Tributario), si estas sociedades no registran costos y gastos relacionados con la obtención, mantenimiento y mejora de sus ingresos sometidos a este impuesto fijo (es decir directamente vinculados con la relación de esta actividad económica), entonces en consideración al espíritu de la norma que regula el anticipo y el contexto de la ley, que toma en cuenta los fines de la misma y su significación económica, no se debe

considerar, dentro del cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, el rubro del 0.2% del total de costos y gastos deducibles; pero si las sociedades antes mencionadas tienen costos y gastos deducibles que se relacionen con la obtención, mantenimiento y mejora de sus ingresos, para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta deben aplicar el 0.2% sobre los mismos de conformidad a la normativa vigente.

Oficio: 917012011OCON002258.

Consultante: MUNICIPIO DE IBARRA.

Referencia: EMISION DE COMPROBANTES DE VENTA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Consulta: ¿Está obligada la Municipalidad de Ibarra a emitir comprobantes de ventas autorizados por el SRI del servicio del parqueadero?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: artículo 56, artículo 64.

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios: artículo 4, artículo 8.

Absolución: El Municipio de Ibarra se encuentra obligado a emitir y entregar comprobantes de ventas por la prestación de servicios administrativos y estos podrían ser, conforme el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, documentos autorizados que identifiquen, por una parte, al emisor con su razón social o denominación, completa o abreviada, o con sus nombres y apellidos y número de Registro Único de Contribuyentes; por otra, al adquirente o al sujeto al que se le efectúe la retención de impuestos mediante su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte, razón social, denominación; y, además, se haga constar la fecha de emisión y por separado el valor de los tributos que correspondan.

f.) Carlos Pontón Cevallos, Jefe Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, Art. 241 de la Constitución de la República, obliga a todos los gobiernos autónomos descentralizados, la planificación que garantice el ordenamiento territorial;

Que, Art. 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre las cuales le compete en su numeral 6: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54, los literales f), l) y m) del COOTAD, señalan como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, otras: “ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”; “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno”; “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...”;

Que, el artículo 55, literales a), b) e) y f) del COOTAD señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras: “Planificar, junto con las instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; “Crear, modificar, exonerar o suprimir

mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el artículo 57 del COOTAD determina como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones”; “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”; “Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.”; y, x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el artículo 186 del COOTAD señala como facultad tributaria que “los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, con fecha del 10 de marzo del 2011, el Ilustre Concejo Cantonal de Manta aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN MANTA; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales referidas en los considerandos antes enunciados,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN MANTA.

CAPÍTULO I

**DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO
ROTATIVO, REGULADO Y TARIFADO**

Artículo 1.- Establecimiento del sistema: Créase el Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado para el Cantón Manta dentro del sistema de control y gestión del espacio público urbano, el mismo que será de observancia general y aplicación progresiva, y tiene como propósito:

- a) Planificar, organizar y racionalizar el uso y ocupación de las vías públicas de la ciudad;
- b) Preservar y regular la utilización de los espacios públicos disponibles en las calles de la ciudad dentro de la zona regulada para el estacionamiento de automotores, en las zonas de mayor afluencia vehicular

o lugares en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta determine;

- c) Responder eficiente y oportunamente a la creciente demanda de estacionamiento vehicular;
- d) Ofrecer a los ciudadanos usuarios de las vías, dentro de las áreas de influencia del sistema, soluciones de estacionamiento mediante una planificación, regulación, organización, control y demanda de su uso, de plazas destinadas a dicho fin, tanto en las calles como en lotes a cielo abierto o edificios construidos o adecuados para el efecto;
- e) Establecer las tarifas, tasas y sanciones; valores correspondientes a servicio por utilización del suelo, grúa, custodia y demás que requiera la operación y puesta en marcha del sistema;
- f) Reducir la congestión y la accidentabilidad, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular en las zonas de aplicación del sistema;
- g) Regular la entrada y salida de vehículos a garajes o estacionamientos interiores, ubicados en propiedades públicas o privadas, a través de los espacios públicos peatonales y no peatonales; y,
- h) Crear una cultura ciudadana en torno al buen uso del espacio público.

Artículo 2.- Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado.- Se entiende por Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado la utilización privativa y aprovechamiento regulado de la vía pública urbana, de una área debidamente delimitada y señalizada o en lugares cerrados dedicados para el efecto y destinados al estacionamiento de vehículos, con o sin reserva de espacio.

Artículo 3.- Vado.- Se entiende por vado el espacio de vía pública urbana debidamente delimitado, regulado para ser utilizado y aprovechado, única y exclusivamente, en la entrada y salida de vehículos, a través de accesos, aceras o de vías peatonales o no peatonales, a garajes particulares, aparcamientos públicos o áreas industriales o comerciales, con o sin reserva del espacio.

Artículo 4.- Administración del sistema.- La organización, administración, control y ejecución integral del sistema estará a cargo de la Empresa Municipal denominada Sistema de Estacionamiento Regulado de Manta, SERMA-EP, cuya constitución será aprobada mediante ordenanza por el Ilustre Concejo Cantonal.

Artículo 5.- Hecho imponible.- El hecho imponible de las tarifas que se regulan por la presente ordenanza, es el estacionamiento que se origina al momento de utilizar la vía pública urbana presentar una solicitud de autorización, y se satisface mediante el aprovechamiento, en beneficio particular, de una porción del espacio público vial. Se constituye por:

- a) La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Manta, para el estacionamiento de un vehículo a

motor, dentro de la zona regulada del sistema, en lugares y horarios determinados, con las características y limitaciones establecidas;

- b) La gestión técnica y administrativa, tendiente a otorgar las autorizaciones de reserva o asignación de espacios;
- c) La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Manta, para la entrada y salida de vehículos a través de los accesos, aceras o vías peatonales o no peatonales, a garajes, estacionamientos, locales comerciales e industriales, con las limitaciones establecidas;
- d) El servicio de inmovilización o de grúa para el retiro de un vehículo de la vía pública en el área regulada por esta ordenanza y su traslado al patio de custodia, provocado por el usuario del sistema, al dejarlo abandonado, sobrepasar los tiempos permitidos, estacionarlo antirreglamentariamente y por la custodia del mismos hasta su devolución; y,
- e) El mal uso del espacio público urbano, provocado por el usuario del sistema, al sobrepasar los tiempos permitidos o estacionar el vehículo en lugares no autorizados por la presente ordenanza o la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como por las agresiones, verbales o físicas, hechas a las personas autorizadas para ejercer el control.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que utilicen o aprovechen un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Manta en beneficio particular dentro de la zona regulada y aquellas que soliciten el otorgamiento de una autorización para la reserva o asignación de espacios para estacionamiento, dentro de los días y horarios definidos en este instrumento.

Artículo 7.- Obligación de pago.- La obligación de pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, son de carácter general y nacen:

- a) En el momento en que se estaciona un vehículo en la vía pública en una de las plazas demarcadas dentro de la zona regulada, en los días y horario señalado;
- b) En el momento en que se presenta y aprueba la solicitud para utilización, asignación o reserva de un espacio en la vía pública urbana, para el estacionamiento;
- c) En el momento que un vehículo es inmovilizado, sin perjuicio de que sea retirado de la vía pública, por abandono, mal estacionamiento, uso inadecuado del espacio público, sobrepasar los tiempos permitidos o trasladado al patio de custodia;
- d) En el momento que un vehículo es trasladado, o retirado de la vía pública, por abandono, mal estacionamiento, uso inadecuado del espacio público, sobrepasar los tiempos permitidos o trasladado al patio de custodia; y,

- e) En el momento en que se produzcan agresiones, físicas o verbales, por parte de un usuario del sistema en contra de una o más personas encargadas del control.

Artículo 8.- Definiciones.- Para los efectos previstos en la presente ordenanza, se aplicarán las definiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general de aplicación, las contenidas en este cuerpo legal y las siguientes:

1. **Cepo o inmovilizador:** Artefacto mecánico que colocado en una de sus ruedas impide el desplazamiento de un vehículo a motor o sirve para bloquear su movimiento.
2. **Estacionamiento:** Para efectos del cobro de la tasa de uso del espacio público, se considera estacionamiento cualquier detención de un vehículo en la vía pública urbana, cuya duración **exceda de dos minutos**, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de fuerza mayor.
3. **Estacionamiento en edificio:** Área de estacionamiento para vehículos dentro de una edificación que ha sido diseñada y construida para este fin y autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, y cuyo aprovechamiento está sujeto al pago por el servicio.
4. **Inmovilización:** Acción de colocar un cepo o inmovilizador en una de las ruedas de un vehículo por parte de un inspector o controlador calificado, de forma tal que se impida su desplazamiento o movimiento físico.
5. **Estacionamiento a cielo abierto:** Espacio físico de terreno sin cubierta, destinado exclusivamente para el estacionamiento ordenado de vehículos y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.
6. **Patio de custodia:** Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, destinado como lugar en el que se depositan los vehículos que han incumplido una o más de las normas establecidas en la presente ordenanza.
7. **Plaza asignada o reservada:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, asignado o reservado exclusivamente a nombre de una persona natural o jurídica, para ser utilizado y aprovechado únicamente en el estacionamiento o parada de vehículos exclusivos o autorizados, durante un tiempo y horario determinado.
8. **Plaza amarilla:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de una demanda baja o de rotación reducida, destinado al estacionamiento regulado prolongado y tarifado de un vehículo a motor.
9. **Plaza azul:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de una demanda moderada o de rotación regular, destinado al estacionamiento regulado y tarifado de un vehículo a motor.
10. **Plaza de estacionamiento:** Área del espacio público vial urbano, ubicada sobre la calzada de la calle, debidamente delimitado y señalizado, el cual está permitido el estacionamiento regulado de un vehículo a motor.
11. **Plaza especial:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor identificado, conducido o que transporta a una persona con discapacidad, movilidad reducida o mujer embarazada.
12. **Plaza para motocicletas:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinada al estacionamiento regulado de motocicletas.
13. **Plaza verde:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de alta rotación y aledaños a sitios o lugares cuya actividad genera gran demanda, destinado al estacionamiento regulado, expreso y tarifado de un vehículo a motor.
14. **Traslado:** Acción de movilizar o transportar desde la zona regulada al patio de custodia, con una grúa o sobre una plataforma, un vehículo a motor, como consecuencia de la inobservancia de una o más disposiciones de las señaladas en la presente ordenanza.
15. **Zona regulada:** Área de la vía pública urbana, localizado en sectores de mayor demanda de estacionamiento vehicular, debidamente delimitada y señalizada, en el cual es aplicable las disposiciones del sistema de estacionamiento regulado.

Artículo 9.- Usuarios.- Son usuarios del sistema **las personas que conduzcan un vehículo a motor**, así como las personas naturales o jurídicas titular de una autorización, que hagan uso privativo o aprovechamiento, temporal o permanente, de una plaza de estacionamiento o de un vado dentro de la zona regulada, debidamente demarcada y señalizada, sea mediante la utilización de una o más tarjetas prepagos o una autorización específica.

Artículo 10.- Delimitación de la zona regulada: El área de la vía pública urbana considerada, en una primera etapa, y en la cual se implementará el Sistema de Estacionamiento Regulado, de conformidad con los estudios técnicos realizados, es la comprendida por las siguientes calles:

- Noreste: Malecón y espacios auxiliares anexos.
- Sureste: hasta Avenida de La Cultura no incluida
- Suroeste: hasta la Avenida 17 inclusive.
- Noreste: hasta la Calle 15 inclusive.

El Concejo Municipal, con base en los estudios de demanda y capacidad de oferta de plazas de estacionamientos que la Empresa Municipal SERMA-EP realice o contrate para el efecto, y en función de la dinámica urbana, autorizará la ampliación y aplicación, temporal o definitiva, del sistema en nuevas áreas de la ciudad.

Artículo 11.- Días y horario: Los días y horario de aplicación del sistema de estacionamiento regulado, dentro del cual los usuarios están obligados a pagar una tarifa por el uso de la vía pública urbana, serán:

- Lunes a viernes, de 08h00 a 18h30.

Se exceptúan del control y pago de la tarifa, los días festivos, nacionales y locales, los sábados y los domingos todo el día.

Artículo 12.- Tipos de estacionamientos: Dentro de la zona regulada por la empresa municipal, en cuanto al tiempo de uso, se establecen dos clases de plazas de estacionamiento en la vía pública urbana:

1. **De periodo corto.-** Aquellas destinadas para el estacionamiento de vehículos mediante un uso regular o demanda de rotación moderada, identificados como "plaza azul"; las de uso expreso o de alta demanda o rotación, aledaña a sitios o actividad de gran requerimiento de espacio público vial, identificados como "plaza verde", así como las de uso prolongado o de más baja demanda o rotación, identificados como "plaza amarilla". Dentro de las plazas de uso regular se considerará espacios exclusivos para vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y motocicletas, de conformidad con los requerimientos establecidos en los estudios respectivos.
2. **De periodo extendido.-** Aquellos espacios a ser reservados o asignados, previa solicitud voluntaria, para el estacionamiento de vehículos de: emergencias, uso turístico; oficinas públicas; carga y descarga de mercancías; embarco y desembarco de personas; y, empresas o establecimientos comerciales o de servicio privados; así como las plazas a ser utilizadas, durante el tiempo y horario establecido en la presente ordenanza, por vehículos identificados de los residentes de la zona. Comprende también los de servicio público, organizados en compañías o cooperativas de taxis o camionetas y buses urbanos, para sus paradas autorizadas.

Artículo 13.- Períodos de ocupación.- Los tiempos de utilización privativa de la vía pública urbana para el aprovechamiento de una plaza de estacionamiento, comprendida dentro de la zona regulada, durante los días y horario de vigencia del sistema, y por clase, son los siguientes:

De periodo corto:

1. **Prolongado o plaza amarillo:** restringido a periodos de dos horas o múltiplos de éstas hasta el tiempo máximo permitido (4 horas).
2. **Regular o plaza azul:** restringido a periodos de una hora o múltiplos de ésta hasta el tiempo máximo permitido (2 horas).
3. **Expreso o plaza verde:** restringido a periodos de una hora, hasta el tiempo máximo permitido (1 hora).

De periodo extendido:

1. **Para residentes con autorización e identificación del vehículo:** restringido para las plazas verdes y autorizado sólo en plazas azules, durante los días y horas establecidos para el sistema y sin límite máximo de tiempo permitido, con las limitaciones, beneficios y requisitos establecidos en la presente ordenanza.
2. **Para empresas de actividad turística:** restringido a los días y horario del sistema, así como al periodo prepago.
3. **Para actividades de carga y descarga de bienes y mercancías:** restringido a una plaza específica reservada, sujeto a los días y horario establecido para cada caso, así como al periodo prepago, con las exenciones y restricciones establecidos en la presente ordenanza y exclusivamente para y durante las operaciones de carga y descarga.
4. **Para actividades de embarque y desembarque de estudiantes y personal:** restringido a un número específico de plazas azules y sujeto a los días y horario establecidos en cada caso y por el periodo prepago, con las exenciones y restricciones establecidos en la presente ordenanza, y exclusivamente para y durante las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros.
5. **Paradas autorizadas de buses urbanos:** permanentemente, en los lugares y espacios determinados y autorizados por la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.
6. **Paradas autorizadas de taxis o camionetas:** permanentemente, en los lugares y espacios determinados por la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.
7. **Para instituciones o empresas públicas:** restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el periodo prepago y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza.
8. **Para hospitales, clínicas y servicios de emergencia:** permanentemente, por el periodo prepago y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza.
9. **Para empresas o locales comerciales o de servicio, privados:** restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el periodo prepago y con las restricciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 14.- Estacionamiento continuo.- El tiempo máximo de estacionamiento continuo, dentro de la zona regulada y durante los días y horario de vigencia del sistema, será de cuatro horas o doscientos cuarenta minutos, en las plazas de uso prolongado o “plazas amarillas”, dos horas o ciento veinte minutos, en las plazas de uso regular o “plazas azules”, y de una hora o sesenta minutos, en las plazas de uso expreso o “plazas verdes”. Se exceptúan de este límite de tiempo, los estacionamientos en plazas especiales o para personas con movilidad reducida y las asignadas o reservadas.

Artículo 15.- Sujeto obligado al pago: Todo conductor de un vehículo a motor, público o privado, estatal o municipal, que utilice un espacio identificado y autorizado para estacionamiento en la vía pública urbana, dentro de la zona regulada y en los días y horario establecido en esta ordenanza, está obligado a pagar la tasa de uso de suelo fijada para la misma, según el tiempo que corresponda. En el caso de autorizaciones para estacionamiento o uso de vado, la obligatoriedad de pago corresponde a la persona natural o jurídica que solicite el servicio.

Artículo 16.- Exenciones.- Están exentos de pago de la tarifa establecida en la presente ordenanza, por el uso de una plaza de la zona azul y verde los siguientes vehículos:

1. Los de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia, debidamente identificados, cuando se encuentren realizando actividades operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.
2. Los del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, debidamente identificados, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.
3. A los que la Empresa Municipal SERMA-EP le otorgue autorización especial.
4. A los que la Empresa Municipal SERMA-EP les haya asignado o reservado plazas de estacionamiento, así como el aprovechamiento del espacio público vial urbano, tales como: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, la Intendencia General de Policía de Manta; el Ministerio Público, la Comisaría de Policía Nacional, la Cruz Roja, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, la Defensa Civil, los hospitales, clínicas y centros médicos estatales o municipales, cuando éstos presten servicios de emergencia. Cada una de las instituciones señaladas, dispondrá de una o dos plazas de estacionamiento, según sus requerimientos debidamente justificados, la que necesariamente deberá estar ubicada lo más cerca posible del respectivo edificio, conforme lo determine el estudio de ingeniería de tránsito pertinente. Las plazas adicionales a las previstas en líneas anteriores deberán pagar la tarifa establecida para instituciones públicas, prevista en el artículo 30 de la presente.

5. Los centros educativos que requieran de espacios en la vía pública urbana para el embarco y desembarco de estudiantes o empleados, restringido a un número de plazas azules específicas y sujetas a un tiempo y horario establecido para cada caso.
6. El aprovechamiento del espacio público urbano para vado, que requieran los establecimientos educativos públicos, estatales o municipales que, por motivos de seguridad y en salvaguarda de la integridad de los estudiantes, deban disponer de tal espacio para la entrada y salida de los vehículos que transportan a los alumnos.
7. La asignación o reserva de plazas de estacionamiento para el aprovechamiento del espacio público vial urbano, para carga y descarga de mercancías, restringido a plazas azules específicas, en el número y ubicación que la Empresa Municipal SERMA-EP señale en sus estudios y sujetas a la actividad específica, tiempo y horario fijados.
8. Los vados de ingreso o salida de viviendas, edificios y lotes.

La autorización, así como la declaración de exención, con excepción de las referidas a la carga y descarga de mercancías, requerirá de una solicitud del interesado y la tramitación del correspondiente expediente, en donde se especificará y justificará la necesidad de reserva de un espacio de la vía pública para el fin solicitado.

Artículo 17.- Mecanismos de gestión y recaudación.- La Empresa Municipal SERMA-EP utilizará, como mecanismo de recaudación de las tasas establecidas en la presente ordenanza, para la clase de estacionamiento de periodo corto, “plazas amarillas, azules y verdes”, tarjetas prepago que estarán disponibles en la zona regulada y suscripción de los usuarios los cuales podrán pagar anticipadamente o con débito mensual.

Para las primeras, cada usuario las adquirirá en los lugares autorizados y usará durante el tiempo de aprovechamiento del espacio público urbano, asignado como plaza o plazas de estacionamiento y comprendido dentro de la zona regulada. Un usuario podrá cambiarse de plaza y seguir usando la misma tarjeta si ésta aún está vigente (Art. 35).

Para las segundas los usuarios se registrarán en el sistema para poder acceder a este servicio de prepago o pago mensual por consumo.

Para el estacionamiento en plazas de periodos extendidos, la Empresa Municipal SERMA-EP aprobará y podrá establecer mecanismos de pago mensual, trimestral, semestral o anual, u otros periodos temporales según las necesidades o requerimientos del sistema, en función del tipo de usuario, servicio prestado por el beneficiario y la tasa establecida en la ordenanza.

Los valores correspondientes a las tarifas por la utilización privativa y aprovechamiento del espacio público urbano, multas y servicios adicionales, dentro de la zona regulada, serán hecho efectivo en los lugares de recaudación

establecidos para el efecto, existiendo la obligación, por parte de la empresa administradora de expedir, en forma oportuna, la factura, recibo o efecto timbrado justificativo de cada pago.

Artículo 18.- Tarjeta prepago.- Las tarjetas prepago se podrán identificar de acuerdo al tipo de plaza y el tiempo de ocupación del espacio público urbano o se las editará de forma genérica. En ellas además se indicará el valor a pagar por el consumidor final, el año de emisión, el tiempo del estacionamiento autorizado por tipo de plaza, y dentro de cuadros pequeños, signos numéricos que determinará los meses, días, horas y minutos de uso de la tarjeta.

Para su control se podrá incorporar, en cada tarjeta, un código de identificación secuencial o cualquier otro tipo de tecnología que permita establecer mecanismos de identificación remota y gestión de inventario.

A futuro se podrán introducir dispensadores y otros sistemas de pago tecnológicos de la tasa municipal de uso de suelo.

Artículo 19.- Distribución de tarjeta prepago.- Durante la administración del sistema la Empresa Municipal SERMA-EP podrá distribuir las tarjetas de diferentes valores, según determine la demanda y los tiempos de estacionamiento continuo, cuyos valores serán necesariamente proporcionales a las tarifas establecidas. A los canales de distribución se les podrá entregar un valor de comisión como pago por los servicios de venta y distribución de la tasa de estacionamiento y por el cobro efectivo de las multas.

Artículo 20.- Lugares de distribución autorizados.- La Empresa Municipal SERMA-EP calificará y autorizará, conforme el reglamento aprobado internamente, los canales de distribución y venta en los cuales estarán disponibles, así como descuentos a los puntos de comercialización, a los usuarios del sistema y público en general, las tarjetas prepago que permitirán el uso de una plaza de estacionamiento amarilla, azul o verde.

Las autorizaciones para el uso de plazas de estacionamiento de periodo extendido, serán expedidas en las oficinas de la empresa.

Artículo 21.- Suscripción.- Los usuarios del sistema podrán suscribirse al mismo para hacerse acreedores de beneficios especiales. Para ello la empresa dispondrá, en el correspondiente reglamento interno, los requisitos y mecanismos de registro, que permitan recaudar los valores de la tasa por el uso del sistema en las dos modalidades prepago y por consumo en un periodo.

En el caso de que un usuario tenga una deuda no cancelada en el siguiente mes el sistema podrá imponerle medidas coercitivas para asegurar la cancelación de todos los haberes pendientes. En caso de traspaso de un vehículo el nuevo tenedor deberá tomar las medidas necesarias para asegurarse que el vehículo se encuentra libre de cargas ya que las deudas pendientes son asignadas al vehículo y por tanto se transfieren con la compra venta del antiguo propietario al nuevo.

Artículo 22.- Nuevas tecnologías.- La Empresa Municipal SERMA-EP, podrá, sustituir las tarjetas prepago o incorporar, como mecanismo de recaudación de las tarifas establecidas, nuevos sistemas tecnológicos que garanticen una mejor eficiencia y control del servicio.

Artículo 23.- Publicidad.- En las tarjetas prepago se podrá incorporar publicidad comercial cuyo valor será negociado por la empresa administradora del sistema. Dicha publicidad, en ningún caso, podrá confundir ni interferir con la información prevista para el usuario y controladores.

Artículo 24.- Administración.- La Empresa Municipal SERMA-EP será la encargada de implementar, administrar y controlar el Sistema de Estacionamiento, Rotativo, Regulado y Tarifado dentro de los límites territoriales del cantón Manta, para cuyo fin contratará, bajo su responsabilidad, el personal administrativo y operativo necesarios y dispondrá de un equipo de inspectores, controladores y supervisores, quienes cumplirán su función en las calles dentro de la zona regulada y áreas asignadas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta delega la operación, administración y gestión del SERMA -EP.

Artículo 25.- Organización.- Corresponde a la Empresa Municipal SERMA-EP, determinar los parámetros técnicos, administrativos, financieros y de comercialización del sistema, así como los de organización, operación y control, y aprobar los reglamentos, manuales e instructivos necesarios para la correcta gestión del mismo.

Artículo 26.- Control.- El control del uso y aprovechamiento adecuado de las plazas de estacionamiento, determinados dentro de la zona regulada, así como del correcto pago de las tasas, multas y demás valores respectivos, serán de responsabilidad de la Empresa Municipal SERMA-EP, el mismo que lo ejercerá a través de su personal administrativo, controladores, inspectores y supervisores, debidamente entrenados e identificados.

Los controladores, inspectores y supervisores serán quienes verificarán, en sus respectivas zonas, que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados en las tarjetas prepago o en las autorizaciones respectivas y además los supervisores controlarán que los inspectores cumplan con las funciones asignadas y normas de la presente ordenanza.

Artículo 27.- Facultad controladora.- Los controladores, inspectores y supervisores acreditados por la Empresa Municipal SERMA-EP serán los únicos autorizados por esta institución e investidos de la autoridad necesaria para hacer cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza, así como para ejercer las acciones de inmovilización y disposición de traslado previstas en la misma. En el cumplimiento de sus funciones contarán con el respaldo de la Administración Municipal.

Artículo 28.- Seguro.- La Empresa Municipal SERMA-EP contratará y mantendrá vigente un seguro por daño o sustracción de partes o piezas para todo vehículo que haya sido objeto de traslado y custodia, en aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza; el mismo cubrirá los siniestros producidos desde el momento en que el vehículo es trasladado desde la plaza de estacionamiento hasta el instante en que es retirado del patio de custodia.

Artículo 29.- Límite de responsabilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, la Empresa Municipal SERMA-EP administradora del sistema, así como el personal operativo constituido por inspectores, controladores y supervisores de ésta, no serán responsables en caso de robo de un vehículo o de sus partes, daños a los mismos o pérdidas de piezas u objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública urbana dentro de la zona regulada y durante el tiempo de su permanencia.

La empresa administradora del sistema instruirá y preparará a su personal para que ejerzan funciones de vigilancia y acción disuasiva dentro de la zona regulada, de tal forma de evitar posibles actos delictivos en contra de los vehículos estacionados y mobiliario público del sistema.

CAPÍTULO II

DE LAS TARIFAS, DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 30.- Tarifas.- Las tarifas, tasa de uso del espacio público y multas a esta ordenanza, establecidas por la presente, para la utilización privativa y aprovechamiento, temporal o permanente, del espacio público vial como plaza de estacionamiento, debidamente demarcadas y señalizadas, dentro de la zona regulada y durante la franja horaria determinada, están fijadas conforme a estudios técnicos y en función del tiempo de ocupación, área y ubicación del espacio público a ser ocupado o reservado, y son las siguientes:

Para estacionamientos:

De períodos cortos, por cada plaza ocupada, con uso de tarjetas prepago por horas:

Amarilla:

50 centavos de dólar hasta por dos horas (120 minutos) o fracción de ese tiempo.

De períodos extendidos, por plaza reservada previa solicitud voluntaria, para:

Empresas de actividades turísticas	Un solo pago anual de USD 350.00.
Instituciones o empresas públicas	Un solo pago anual de USD 350.00.
Hospitales o clínicas privadas	Un solo pago anual de USD 350.00.
Carga y descarga de bienes y mercancías	Un solo pago anual de USD 350.00.
Plazas en paradas de taxis y camionetas	Un solo pago anual de USD 350.00.

Las paradas de taxis y camionetas, con autorización vigente, podrán pagar el cincuenta por ciento de la tasa establecida para el estacionamiento en la zona azul si la empresa municipal autoriza este descuento.

Artículo 31.- Forma de pago.- El pago de la tasa establecida en la presente ordenanza por la utilización y aprovechamiento de la vía pública urbana, para los casos de estacionamientos en plazas amarillas, azules, verdes y especiales y reservadas, se efectuará al momento de adquirir

Un dólar hasta por cuatro horas (240 minutos) o fracción de ese tiempo.

Azul:

50 centavos de dólar hasta por una hora (60 minutos) o fracción de ese tiempo.

Un dólar hasta por dos horas (120 minutos) o fracción de ese tiempo.

Verde:

50 centavos de dólar hasta por una hora (60 minutos) o fracción de ese tiempo.

De períodos cortos, por cada plaza ocupada, siendo suscriptor del sistema y prepagando el tiempo o por consumo mensual:

Amarilla:

40 centavos de dólar hasta por dos horas (120 minutos) o fracción de ese tiempo.

80 centavos de dólar hasta por cuatro horas (240 minutos) o fracción de ese tiempo.

Azul:

40 centavos de dólar hasta por una hora (60 minutos) o fracción de ese tiempo.

80 centavos de dólar hasta por dos horas (120 minutos) o fracción de ese tiempo.

Verde:

40 centavos de dólar hasta por una hora (60 minutos) o fracción de ese tiempo.

Las motocicletas pagarán una tarifa fija por cada dos meses de \$5.00.

la tarjeta prepago o en el caso de los suscriptores por la activación por medio de sistemas de comunicación; para aquellos casos de reserva o asignación de espacios, éste se lo realizará por adelantado en los lugares de recaudación del sistema.

Igualmente, los valores por concepto de multa, servicios de traslado y bodegaje, según corresponda, serán igualmente pagados, previos al retiro del inmovilizador o de la entrega-recepción del vehículo, en los lugares establecidos por el sistema.

Artículo 32.- Revisión de tasas.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza podrán ser revisadas con base en los estudios técnicos presentados por la Empresa Municipal SERMA-EP. Para su aplicación se requerirá la aprobación del Concejo Municipal de conformidad a la ley.

En caso de no ser aprobadas por el Concejo Municipal los nuevos montos de tasas, se seguirán aplicando, hasta su aprobación, las vigentes.

Artículo 33.- Forma de uso de la tarjeta prepago.- Cada usuario, para ocupar un espacio de estacionamiento comprendido dentro de la zona regulada y señalizada como “plaza amarilla, azul o verde”, deberá adquirir una tarjeta prepago, la cual deberá corresponder al tipo de plaza utilizada y al tiempo de permanencia del vehículo en la misma.

Para hacer uso de la tarjeta el usuario deberá marcar con marcador oscuro (azul o negro) o perforar en los cuadros de tal forma que se indique el mes, día, hora y minuto del inicio del uso de la plaza de estacionamiento. Marcada la tarjeta deberá colocar la misma en el interior del vehículo y adherida o fijarla contra el parabrisas delantero o vidrio de la ventana del lado del conductor, cuidando de que sea plena y totalmente visible y legible desde el exterior. La tarjeta prepago sólo puede ser utilizada una sola vez.

Artículo 34.- Uso continuo de varias tarjetas prepago.- Se pueden utilizar varias tarjetas prepago a fin de sumar el tiempo efectivo a ser utilizado en una misma plaza de estacionamiento; en este caso se han de exponer y fijar en el interior del parabrisas, totalmente visible y legible desde el exterior, de tal manera que el inicio del período de tiempo de una coincida con el final del período de validez de la anterior. En todo caso la duración del estacionamiento continuo no podrá exceder del tiempo máximo permitido.

Artículo 35.- Derecho al uso efectivo del tiempo.- La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta prepago, dentro de una plaza de estacionamiento determinada, da derecho al usuario a utilizar el remanente del tiempo en otra plaza distinta u otras del mismo tipo del mismo sistema, siempre que esté dentro del tiempo de vigencia de la tarjeta respectiva y hasta la conclusión del mismo.

La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta prepago no da derecho a reclamo por concepto de no uso del tiempo remanente, ni a la devolución de valor alguno por parte de la empresa administradora del sistema o local autorizado de venta.

Artículo 36.- Canje o devolución de tarjetas.- Las tarjetas prepago no vendidas por los locales autorizados, podrán ser canjeadas por otras o devuelto su valor por la empresa administradora del sistema, sólo en los casos de incremento de tasa, modificación de sus formatos o cambio de tecnología de recaudo, conforme los mecanismos que establezca la empresa y garantizando los valores efectivamente pagados.

El usuario final podrá canjear, en la empresa administradora del sistema, las tarjetas prepago no utilizadas, sólo en los casos de incremento de tasa, modificación de sus formatos,

o cambio de tecnología de recaudo, conforme los mecanismos que establezca la empresa y garantizándole los valores efectivamente pagados.

Artículo 37.- Señalización.- De la zona en la cual se implemente el sistema, la Empresa Municipal SERMA EP, en coordinación con la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, realizará el estudio de ingeniería de tránsito respectivo, en base al cual se procederá a fijar la debida señalización horizontal y vertical necesaria para el uso organizado y adecuado de las plazas y espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos y el uso del área de vados.

La señalización vertical será de carácter regulatoria e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de vado, y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, según el caso.

Artículo 38.- Características y ubicación de las señales.- La señalización horizontal y vertical, que se ajustará a los parámetros técnicos nacionales o internacionales reconocidos, se la hará conforme a los diseños, medidas y colores que se especificarán en el correspondiente manual a ser elaborado y aprobado por la Empresa Municipal SERMA-EP.

Las placas deberán situarse en un lugar y de modo que sean visibles por los conductores desde un vehículo y legibles desde la calzada de la calle. Se utilizarán placas específicas para señalar plazas reservadas, personas con movilidad reducida, discapacidad, mujeres embarazadas, motocicletas, de carga y descarga y otras especiales. Se colocarán al ingreso de la zona del sistema y al inicio de cada cuadra regulada.

Artículo 39.- Estacionamiento en plazas especiales.- Las personas con movilidad reducida, discapacidad y mujeres embarazadas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las plazas azules señalizadas y demarcadas como especiales, para el estacionamiento de su vehículo, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente ordenanza. En caso de hacer uso de una plaza azul o verde regular, estará sujeto al tiempo continuo establecido en la presente ordenanza.

Para acreditar la calidad de persona con discapacidad podrá, conforme lo establecido en la presente ordenanza, obtener una credencial y un adhesivo de identificación otorgada por la Empresa Municipal SERMA-EP o mediante el carnet del CONADIS.

Para acreditar la calidad de mujer embarazada o persona con movilidad reducida deberá, conforme lo establecido en el reglamento de operación, obtener una credencial y un adhesivo de identificación otorgada por la Empresa Municipal SERMA-EP.

Para hacer uso de una plaza de estacionamiento especial, los beneficiarios deberán mostrar en el vehículo uno de los documentos de identificación señalados en los incisos anteriores y adquirir la tarjeta prepago respectiva.

El adhesivo de identificación del vehículo tendrá, para el caso de las personas con discapacidad una vigencia mínima de un año y para el caso de las mujeres embarazadas el tiempo que dure su período de gestación, conforme los certificados respectivos, el número de placa del vehículo autorizado y, si la tecnología lo permite, un código de identificación.

El adhesivo o distintivo del vehículo será proporcionado y adherido a éste por la empresa administradora del sistema, en la cara interior del parabrisas delantero y en un lugar que sea totalmente visible.

Artículo 40.- Estacionamiento para motocicletas.- Los conductores de motocicletas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las plazas señalizadas y demarcadas para el efecto, para el estacionamiento de tales vehículos, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente ordenanza.

Para hacer uso de una plaza de estacionamiento para este tipo de vehículos, el beneficiario deberá obtener una autorización, la misma que tendrá una vigencia mínima de dos meses, previa cancelación de la tasa correspondiente y registrar la placa de identificación del vehículo.

Artículo 41.- Estacionamiento para empresas de actividad turística.- Los museos, hoteles, hostales, residenciales, o cualquier otro establecimiento autorizado para prestar servicio de hospedaje o desarrolle una actividad turística, y que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada por el sistema, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, previo el pago de la tasa respectiva y por el período requerido, plazas de parqueo para ser ocupada, exclusivamente, por los vehículos autorizados para realizar actividades turísticas de propiedad de su empresa o negocio o contratados por ésta, y sólo para el embarque o desembarque de personas con su equipaje, no puede dicha plaza ser utilizada para el estacionamiento de vehículos o actividades particulares.

Artículo 42.- Paradas de buses.- Las compañías o cooperativas de buses urbanos, autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el servicio de transporte público de pasajeros dispondrán permanentemente, en su recorrido dentro de la zona regulada, del espacio suficiente, conforme el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para sus paradas autorizadas, donde sólo podrán detenerse para el embarque y desembarque de pasajeros, con excepción de las paradas de cabecera y fin de recorrido si la hubiere, conforme lo determine la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 43.- Paradas de taxis o camionetas.- Las compañías o cooperativas de taxi o de servicio de carga liviana, autorizadas por la autoridad competente, y que actualmente posean, dentro de la zona regulada de un área autorizada como parada, dispondrán, permanentemente, de un espacio en la vía pública en un número de plazas que sea autorizado por la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre conforme a las necesidades reales de cada empresa y sujeto ordenamiento del uso del espacio público.

Artículo 44.- Estacionamiento para instituciones o empresas públicas.- Las instituciones públicas, ya sean estatales, seccionales o autónomas y que posean sus instalaciones administrativas dentro de la zona regulada, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, previo el pago de la tasa respectiva, dentro de los días, horario del sistema y por el tiempo requerido, un número determinado de plazas solicitadas por cada institución, a ser utilizada exclusivamente por los vehículos del organismo respectivo, adecuadamente identificado.

Artículo 45.- Estacionamiento para emergencia médica:- Los hospitales, clínicas, cruz roja, así como cualquier centro médico especializado u institución que atienda emergencias, que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada y que no cuenten con plazas de estacionamiento interior, están obligados a solicitar se le asigne o reserve, permanentemente, previo el pago de la tasa respectiva y por tiempo requerido, hasta dos plazas por cada establecimiento, para ser utilizadas exclusivamente por aquellos vehículos que atiendan emergencias e identificados como tales.

Artículo 46.- Estacionamiento para carga y descarga de bienes y mercancías.- Los comercios, industrias o empresas de servicio que ejerzan sus actividades dentro de la zona regulada dispondrán permanentemente, en forma gratuita, de plazas de estacionamiento para ser utilizadas exclusivamente en operaciones de carga y descarga de sus bienes y mercancías.

El estacionamiento de vehículos para carga y descarga en la vía pública urbana deberá sujetarse al horario establecido, tiempos de uso y demás limitaciones que determine la presente ordenanza y la empresa administradora del sistema, conforme a las necesidades de requerimiento.

No obstante lo anterior se podrá solicitar se asignen plazas exclusivas para carga y descarga de mercancías propias de una determinada actividad o comercio, sujeto al pago de la tasa establecida en el artículo 30 para este caso.

Artículo 47.- Estacionamiento para embarque y desembarque de estudiantes y personal.- Los centros educativos e instituciones públicas que tengan sus oficinas dentro de la zona regulada, si así lo desean, podrán solicitar se le autorice un número determinado de plazas azules para ser utilizadas exclusivamente en actividades de embarque y desembarque de estudiantes o personal, dentro de los días y horario del sistema y por los tiempos razonables permitidos.

Artículo 48.- Estacionamiento para empresas o locales comerciales o de servicio privados.- Los comercios, empresas comerciales o prestadoras de servicio que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada por el sistema, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, previo el pago de la tasa respectiva y por el período requerido, una plaza de parqueo para ser ocupada, exclusivamente, por los vehículos de propiedad de su empresa o negocio o contratados por ésta o de sus clientes o que ellos autoricen.

Artículo 49.- Accesos a servicios de emergencia.- Los ingresos y salidas vehiculares a las áreas de emergencia de hospitales o clínicas, públicos o privados, no serán

afectados por plazas de estacionamiento, pero su propietario o representante estará obligado al pago de la tasa correspondiente por uso del área de vado y a la colocación de la señalización correspondiente.

Artículo 50.- Asignación y delimitación de espacios.- Las plazas de estacionamiento de período corto o extendido se situarán, delimitarán y señalizarán en aquellos espacios de la vía pública urbana que determinen los estudios respectivos. El espacio público vial para área de vado se ubicará, señalizará y adecuará conforme las necesidades de cada inmueble y las disposiciones municipales.

Artículo 51.- Prohibición de estacionar fuera de las plazas delimitadas.- Dentro de la zona regulada, queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública urbana para el estacionamiento de vehículos fuera de las plazas demarcadas y señalizadas para el efecto.

CAPÍTULO III

DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 52.- Uso de una plaza de estacionamiento.- Toda persona que requiera hacer uso de un espacio en la vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, para el estacionamiento de un vehículo, deberá haber cancelado la tasa de utilización o haber obtenido la autorización respectiva.

El uso de una plaza deberá hacerse dentro del espacio delimitado. Si un vehículo ocupa más de una plaza, como consecuencia del largo del mismo, su conductor deberá pagar la tasa teniendo en cuenta el número de plazas que ocupa, igual circunstancia ocurrirá si el mismo ha sido mal aparcado, esto es ocupando dos o más plazas.

Artículo 53.- Autorización.- Las autorizaciones para la utilización de un espacio de la vía pública urbana para estacionamiento, serán concedidas exclusivamente por la empresa operadora del sistema, previa solicitud voluntaria, y podrán ser de carácter permanente o temporal y dispondrán o no de reserva o asignación de una plaza de estacionamiento específica.

Artículo 54.- Cancelación previa de valores adeudados.- Previo al retiro de un inmovilizador o de un vehículo del patio de custodia el interesado deberá haber pagado todos los valores pendientes que por concepto de tasas municipales, multas u otros servicios se encuentre adeudando al sistema y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Artículo 55.- Otras prohibiciones.- En las plazas de estacionamiento comprendidas dentro de la zona regulada, delimitadas y señalizadas, no se podrán:

- a) Estacionar bicicletas, triciclos, remolques y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal;
- b) Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos;
- c) Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos; y,

- d) Ejercer desde o en un vehículo, usuario del sistema, actividad comercial o prestación de servicio alguno. Se exceptúan los puestos de atención médica y los de extracción de sangre de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Artículo 56.- Obstrucciones.- En el establecimiento de las plazas de estacionamiento no se podrá obstruir, las aceras, pasos peatonales, entrada y salida de vehículos a garajes autorizados con vados, los hidrantes de abastecimiento de agua a vehículos contra incendios, entradas de hospitales y centros de asistencia médica y los cuarteles de los cuerpos de bomberos.

Artículo 57.- Obligaciones del beneficiario.- El titular de una autorización de plaza de estacionamiento reservada o asignada será responsable de:

- a) Conservar en buen estado los postes y placas de señalización;
- b) Ejecutar, por su cuenta y a su costa, las obras de retiro de los postes y placas de señalización y su reposición al estado anterior del pavimento de la acera, cuando no se renueve, se revoque o se solicite la baja del mismo; y,
- c) La reposición de los postes y placas de señalización en caso de robo, deterioro o destrucción.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 58.- Actos administrativos.- La presente ordenanza prevé los siguientes actos administrativos:

- a) Notificación;
- b) Requerimiento municipal; y,
- c) Revocatoria de la autorización.

Artículo 59.- Notificación.- Procede en los casos en que un usuario del sistema ha sido detectado como infractor de las disposiciones de la presente ordenanza o no ha cumplido con el pago por uso del espacio público urbano, servicio prestado o la multa respectiva.

En este caso, la infracción cometida y los valores adeudados serán puestos en conocimiento del usuario del sistema mediante notificación escrita que será entregada en el domicilio registrado dentro de los siguientes dos días hábiles de detectada la infracción o colocada en el parabrisas del vehículo respectivo al momento de hacer nuevamente uso de una plaza de estacionamiento. La notificación se la hará por una sola vez.

Si el vehículo infractor luego de la notificación vuelve hacer uso de una plaza de estacionamiento y su propietario o conductor no ha cancelado los valores adeudados, será inmediatamente inmovilizado hasta por una hora y si transcurrido ese tiempo aún no cancela dichos valores será trasladado al patio de custodia.

Artículo 60.- Recargo por mora.- El pago de la multa se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la fecha de emisión de la boleta de notificación, en caso de mora se cancelará un recargo adicional de 5% sobre el valor principal por cada día calendario de retraso hasta un máximo equivalente al cien por ciento de la multa. Para el cálculo de las cuarenta y ocho horas no se tomará en cuenta el día de notificación con la boleta.

Artículo 61.- Revocatoria de la autorización.- Las plazas de estacionamiento reservadas o asignadas, así como las áreas de vado, deberán ser utilizadas única y exclusivamente para el fin al que fue autorizado.

Cuando una plaza de estacionamiento reservada o asignada o un área de vado ha sido utilizada para un fin distinto al autorizado o su titular a incumplido las disposiciones u obligaciones establecidas en la presente ordenanza, la empresa administradora del sistema, notificará a su titular, en el domicilio señalado y registrado, haciéndole conocer el particular y concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que corrija el incumplimiento o cumpla con su obligación, caso contrario procederá a notificar la revocatoria de la autorización, quedando la empresa administradora, desde este momento, en facultad de hacer uso de dicha plaza de estacionamiento o área de vado.

En todos los casos de revocatoria el titular no tendrá derecho a reclamar, devolución de valor alguno pagado, por el tiempo que falte hasta el vencimiento de la autorización.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 62.- Infracción.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 63.- Uso de espacio público urbano no autorizado.- Todo vehículo estacionado fuera de las plazas de estacionamiento determinadas y señalizadas por el sistema, será sujeto de inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia, y el usuario al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje, conforme la presente ordenanza; lo anterior sin perjuicio de las sanciones que establezca la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general de aplicación y normas complementarias por la infracción cometida.

Artículo 64.- Por estacionar motocicletas, triciclos, carretas o dejar bienes, en una plaza señalizada. Para las motocicletas, éstas sólo se podrán estacionar en las plazas aptas para este tipo de vehículos y estando al día en el pago de la tasa de utilización.

Artículo 65.- No uso de una tarjeta o autorización, uso repetido o incorrecto, tarjeta o autorización no emitida por el sistema o alterada.- El no uso de una tarjeta prepago o autorización, su uso repetido, así como aquellas con enmendaduras o cuyos recuadros descubiertos son incorrectos o no correspondan a la fecha y hora de inicio de uso del estacionamiento o muestren más de una fecha u hora, se considerará como estacionamiento no autorizado, y estará sujeto a las sanciones de inmovilización y traslado

inmediato del vehículo al patio de custodia, y el usuario al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje que establece la presente ordenanza. Igual concepto se aplicará cuando se detecte que una autorización está fuera del plazo de vigencia señalado.

Toda tarjeta prepago, autorización o adhesivo de identificación, no emitida por la empresa administradora o que muestre signos de alteración, voluntaria o involuntaria, o que ya haya sido utilizada, no tendrá valor y su utilización en la ocupación de una plaza de estacionamiento o espacio reservado estará sujeto a las sanciones de inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia, y el usuario al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje que establece la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 66.- Uso de espacio público urbano como vado sin autorización.- Quien efectúe cualquier obra de modificación en la acera, calle peatonal o bordillo, o señalice la misma, para ser aprovechada como área de vado o estacionamiento, sin tener la correspondiente autorización, será requerido por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que, en un plazo no mayor a 15 días y a su costa, vuelva la vía pública a su estado anterior.

Artículo 67.- Incumplimiento de obligaciones.- En caso de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, la persona que aparezca como titular de la plaza de estacionamiento será notificado por la empresa administradora del sistema, indicándole que en el plazo de 15 días debe subsanar los defectos encontrados.

Si transcurrido el plazo mencionado, el usuario no ha subsanado totalmente los defectos señalados, será sancionado al pago de la multa establecida en la presente ordenanza.

Artículo 68.- Perturbación de la vía pública.- Todo vehículo que, dentro de la zona regulada perturbe, entorpezca u obstaculice gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, por abandono, mal estacionamiento o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, será inmediatamente inmovilizado y trasladado al patio de custodia y su propietario sujeto al pago de la multa, servicio de grúa y custodia, correspondiente.

La ubicación de bicicletas, triciclos, remolques, objetos y, en general de todo vehículo de tracción humana o animal en una de las plazas de estacionamiento libres u ocupadas, así como la colocación de objetos o de señales no homologadas destinados a reservar o guardar espacio de la vía pública urbana como plaza de estacionamiento, será sancionada con el retiro del lugar de tales objetos, su traslado al patio de custodia y al pago de la multa correspondiente.

Se considerará que un vehículo perturba, entorpece u obstaculiza gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, cuando el mismo viola disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general de aplicación, la presente ordenanza, y demás normas complementarias.

Artículo 69.- Evasión de pago.- La evasión en el pago de las tarifas de tasa establecidas en la presente ordenanza por parte de los usuarios del sistema, será sancionado con la inmovilización y traslado inmediato del mismo al patio de custodia, así como al pago de la multa, haberes anteriores, servicio de grúa y custodia, conforme la presente norma.

Artículo 70.- Vehículos sin identificación.- Los vehículos sin identificación que se presume no son nuevos serán reportados a la Policía Nacional para su sanción bajo la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Para hacer uso del sistema los vehículos nuevos deberán mostrar una identificación que contenga la placa asignada por la CNTTTSV o su VIN.

Artículo 71.- Uso indebido del espacio público vial urbano.- El uso indebido del espacio de la vía pública urbana asignado a parada de buses, taxis o camionetas de carga liviana, plaza reservada de periodo extendido dentro de su horario, plazas para mujeres embarazadas y personas con discapacidad, movilidad reducida, o en los espacios destinados a vados para la salida o entrada de vehículo, por parte de un vehículo no autorizado, será sancionado con la inmovilización y traslado inmediato del mismo al patio de custodia, así como al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje, conforme la presente ordenanza.

El usuario del sistema que desde un vehículo estacionado en una plaza debidamente señalizada, ejerce alguna actividad comercial o de prestación de servicio, será sancionado con la inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia, así como al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje, conforme la presente ordenanza.

Artículo 72.- Casos de agresión.- La agresión verbal o física causada por un usuario del sistema a un supervisor, inspector o controlador y debidamente identificado y durante su actividad laboral, dará lugar a las acciones civiles y penales a que dicha agresión corresponda.

Artículo 73.- Otros casos de traslado.- Se procederá, además, al traslado de un vehículo al patio de custodia, en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurrida una hora o sesenta minutos, contado a partir del vencimiento del tiempo de la tarjeta prepago, el usuario no haya cancelado la tasa por el tiempo del espacio público utilizado y las multas respectivas;
- b) Cuando el horario de regulación y vigencia del sistema haya finalizado y el vehículo inmovilizado no haya sido retirado por su conductor; y,
- c) Cuando un suscriptor tenga una mora superior a treinta días en el pago de sus débitos por consumo y sea hallado dentro de la zona regulada.

Artículo 74.- Sanciones.- La presente ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Inmovilización del vehículo;
- b) Traslado del vehículo al patio de custodia del sistema; y,
- c) Multa.

En todos los casos de multa por uso inadecuado del espacio público urbano para estacionamiento, o por evasión del pago de la tasa respectiva, éstas serán aplicadas a la placa o identificación del vehículo.

Si un vehículo ha sido sujeto de traslado al patio de custodia del sistema, su conductor o propietario está obligado a pagar, además de la tasa respectiva por el uso de la vía pública y la multa, los valores correspondientes por concepto de servicio de grúa y bodegaje.

Artículo 75.- Multas.- El valor de las multas que se establecen, por la presente ordenanza, para cada uno de los casos sancionados en la misma, son los siguientes:

Multas por inobservancia a la ordenanza

Por estacionar un vehículo en lugares no autorizados por el sistema.	\$ 5,00
Por estacionar motocicletas, triciclos o carretas en una plaza señalizada no apta para estos vehículos. Por estacionar una motocicleta sin estar autorizada o al corriente de pago.	\$ 5,00
Por tarjeta vencida de 11 a 60 min.	\$ 5,00
Por tarjeta vencida de 61 minutos en adelante	\$ 10,00
Por estacionamiento sin pago de la tasa o autorización, por uso de una tarjeta prepago o autorización no emitida por el sistema, alterada, rehusada o manipulada.	\$ 10,00
Por estacionar un vehículo sin identificación.	\$ 10,00
Por uso indebido o estacionar un vehículo en una plaza reservada de periodo extendido y dentro del horario autorizado para la reserva.	\$ 10,00
Por abandono del vehículo, perturbación, entorpecimiento u obstaculización de la vía pública.	\$ 10,00
Por ejercer el comercio en una plaza señalizada u obstaculizar, con dicha actividad, el estacionamiento de vehículos.	\$ 10,00
Por modificar la vía pública o señalizarla para ser aprovechada como vado o estacionamiento, sin contar con la autorización respectiva, colocar en la vía objetos o elementos no autorizados u homologados para señalización vial, para reserva de plazas.	\$ 10,00
Por evasión del pago luego de hacer uso de una plaza de estacionamiento.	\$ 20,00
Por uso indebido o estacionar un vehículo en un espacio para uso de vado, de plazas reservadas para emergencia, personas con discapacidad, movilidad reducida y embarazadas.	\$ 30,00

El personal del sistema tratará de asignar la infracción que mejor se adecue a cada caso citado y en caso de dos o más infracciones conjuntas se aplicará sólo una y será la de mayor valor.

Artículo 76.- Obligación de pago por el espacio de vía pública utilizado.- El pago de una multa no exime, en ningún caso, al usuario del pago de la tasa a que halla lugar por el tiempo detectado y registrado en el sistema de ocupación de la vía pública.

Artículo 77.- Reincidencia.- La reincidencia de una misma infracción por el mismo vehículo en un periodo de tres meses, será sancionada con el doble del valor de la multa establecida, para cada caso, en la presente ordenanza.

Artículo 78.- Daños a bienes públicos.- Si una persona o un conductor con su vehículo causare daño, destrozo o pérdida de algún elemento del sistema, será notificado y el automotor será inmovilizado y sujeto de traslado hasta el patio de custodia, hasta que se determine el valor de los daños ocasionados y su responsable proceda al pago correspondiente.

Artículo 79.- Revisión de multas.- Las multas establecidas en la presente ordenanza serán revisadas anualmente con base a los estudios de impacto social presentados por la Empresa Municipal SERMA-EP, en el que también se tendrá en cuenta el índice de precios al consumidor del año anterior; su aplicación, que iniciará el 2 de enero de cada año, será autorizada por el Concejo Municipal en cada caso.

En caso de no ser aprobadas por el Concejo Municipal los nuevos montos por concepto de multas que regirán en el siguiente año, antes de finalizar el anterior, se seguirán aplicando, hasta su aprobación, las vigentes.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80.- Discrecionalidad de las autorizaciones.- El otorgamiento de las autorizaciones de asignación o reserva de plaza de estacionamiento o de espacios para vado, señaladas en la presente ordenanza tienen carácter discrecional y restrictivo, sin perjuicio de terceros. No crea derecho subjetivo a favor del beneficiario, pudiendo ser revocada en cualquier momento por razones de interés público o urbanístico, previa notificación al interesado. Igualmente podrá ser temporalmente suspendida con motivo de actos o celebraciones programadas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Se exceptúan de esta discrecionalidad y restricción las plazas de estacionamiento o vados autorizados para servicios de emergencia médica.

Artículo 81.- Exenciones, reducciones o bonificaciones.- Queda estrictamente prohibido cualquier exención, reducción o bonificación de las tarifas de tasa, multas y

valores por servicio de grúa o bodegaje, establecidas por la presente ordenanza, excepto en los casos prescritos en este cuerpo legal y otras disposiciones competentes.

Artículo 82.- Servicios de grúa y custodia.- Todo vehículo de 2 ejes y hasta 2,5 toneladas de peso bruto vehicular, que haya sido sujeto de traslado y bodegaje, su propietario o la persona que haya sido autorizada para su retiro, deberá pagar, a más de la multa respectiva establecida en la presente ordenanza, la suma equivalente al 25% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) por concepto de servicio de grúa y \$5,00 por día o fracción, por concepto de custodia, este último contado a partir de la media noche del día en que se produjo dicho traslado; en caso de vehículos de 3 o más ejes o mayor tonelaje que el señalado los valores por dichos servicios serían la suma equivalente al 30% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) y \$8,00 respectivamente.

Ningún vehículo que hubiera requerido el inicio de los servicios de inmovilización o traslado, será devuelto a su propietario mientras no se acredite, previamente, el pago de la tarifa por tales servicios. El indicado pago no excluye de la obligación de abonar el valor correspondiente a multa, a que hubiere lugar.

Artículo 83.- Retiro del inmovilizador.- Para proceder al retiro de un inmovilizador el usuario del sistema deberá haber pagado previamente el valor de la multa respectiva en las oficinas de Recaudación del sistema o puntos de pagos autorizados.

Artículo 84.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones de asignación o reserva de plaza para estacionamiento de vehículo, permanentes o temporales, deberán ser renovadas hasta 30 días después de su vencimiento; en caso de no hacerlo caducará la misma en forma automática y sin necesidad de notificación, sin perjuicio de que los titulares de dichas plazas o espacios de vía pública paguen por el tiempo ocupado y no pagado con más los intereses legales correspondientes y el costo de la señalización, cuando lo hubiere.

Producida la caducidad de la autorización, la empresa municipal queda en libertad para disponer de la plaza o espacio de estacionamiento y, de ser el caso, asignarlo o reservarlo a favor de otro usuario.

Para renovar una autorización, a más de la actualización de los requisitos e información requerida, el usuario deberá adjuntar a su solicitud copia del recibo de pago correspondiente.

Artículo 85.- Solicitud de inmovilización y retiro.- El otorgamiento de una autorización de utilización de espacio público urbano para estacionamiento, faculta a su beneficiario a solicitar a la empresa municipal que proceda con la inmovilización, retiro y traslado inmediato del vehículo que, haciendo caso omiso a la señal, se estacione en la plaza reservada, calle o acera que da acceso al garaje o lugar de estacionamiento, en los días y horas autorizados.

Artículo 86.- Métodos de impugnación.- Todo usuario del sistema que se encuentre inconforme con una multa o sanción impuesta por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza podrá recurrir ante el Alcalde(sa) o su delegado(a), y presentar su impugnación, quien resolverá dicha solicitud en un plazo no mayor de quince días calendario. En este caso, la empresa administradora del sistema está obligada a entregar y proporcionar toda la información que le sea solicitada, relacionada con la infracción cometida y la multa impuesta, en un plazo de veinticuatro horas.

Para tales casos de impugnación, la resolución que adopte la Dirección causará ejecutoria y será de cumplimiento obligatorio de las partes.

Artículo 87.- Emisión de recibo o factura.- Los recibos, facturas o efecto timbrado, justificativo del pago de la tasa, así como aquellos valores correspondiente a multa, servicio de grúa y bodegaje, serán emitidos a nombre de la persona que aparezca como titular de la autorización o propietario del vehículo.

Artículo 88.- Responsabilidad solidaria.- El propietario del vehículo que haga uso inadecuado de una plaza de estacionamiento o no cumpla con lo establecido en la presente ordenanza será, solidariamente responsable con el conductor, del pago de la tasa, multa y demás valores que por concepto de servicios de grúa y bodegaje le corresponda. Así mismo, será solidariamente responsable con el titular de una autorización, el propietario del inmueble, en los casos espacios reservados o de vado.

Para los efectos del presente artículo se entiende como propietario quien figure como titular en el Registro de la Propiedad o de vehículos, correspondiente.

Artículo 89.- Destino de las utilidades.- Los ingresos se destinarán a proyectos de educación y seguridad vial, equipamiento vial y mejoramiento del tránsito vehicular en el cantón.

Artículo 90.- Contravenciones de tránsito.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas previstas para las contravenciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y normas complementarias, las que serán exigidas por las instancias administrativas y judiciales pertinentes.

La Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, y la Empresa Municipal SERMA-EP coordinará acciones con la Subjefatura de Tránsito de Manta, a objeto de establecer mecanismos que permitan disuadir, prevenir y reprimir el cometimiento de contravenciones de tránsito en la zona regulada del sistema, así como de la aplicación de las sanciones de tránsito correspondientes.

Artículo 91.- Estacionamientos generales en la vía pública.- En todas aquellas vías públicas urbanas que no se encuentren incorporadas a la zona regulada por el sistema, y

en aquellas áreas en las que no está prohibido estacionarse por la no existencia de señales restrictivas de tránsito o por no existir restricciones en la ley, las ordenanzas, reglamentos, acuerdos o resoluciones municipales, los conductores podrán estacionar los vehículos automotores sin límite de tiempo y sin pago de tasa alguna, pero conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 92.- Auxilio de la fuerza pública.- La Empresa Municipal SERMA-EP, en coordinación con la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediato de la Policía Nacional y la Policía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en aquellos casos en que se la requiera para el cumplimiento de la presente ordenanza por parte de los usuarios del sistema.

Artículo 93.- Cierres parciales o totales de vía.- Todo cierre parcial o total de vía, dentro de la zona regulada, por efecto de obra municipal o de las empresas de servicio público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberá ser comunicado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y a la empresa administradora del sistema, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación; salvo en aquellos casos de emergencia.

Artículo 94.- Cancelación total de deuda.- El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite, deberá haber cancelado todos los valores que por concepto de sanciones u otro servicio se encuentre adeudando a la Empresa Municipal SERMA-EP.

Artículo 95.- Vehículos no retirados.- Los vehículos y demás objetos depositados en el patio de custodia que hayan superado un plazo de seis meses, contados a partir de su ingreso, sin haber sido retirados por sus propietarios serán puestos en custodia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, para su trámite de remate; los mismos que serán entregados una vez realizada la liquidación correspondiente.

Artículo 96.- Indemnización por obras.- Si a consecuencia de la ejecución de obra autorizada o no por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, se causare inutilización por daños de una o varias plazas, deteriore o destruya el mobiliario o señalización implantada por la empresa municipal, la persona o institución responsable de la misma no está obligada a resarcir los daños y perjuicios ocasionados, pero sí a la restitución de los bienes destruidos.

El pago por los daños ocasionados, señalados en los incisos anteriores deberá efectuarse, previa notificación y presentación de la liquidación respectiva, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 97.- Tecnología y nuevos mecanismos.- La empresa encargada del sistema podrá habilitar nuevos mecanismos de mejora del sistema como reserva de espacios, control del uso de estacionamientos con medios

tecnológicos y otros que considere, para los cuales deberá contar con la aprobación del señor Alcalde y si implican cobro de tasas con una resolución del Concejo Municipal.

Artículo 98.- Ordenanza de uso de suelo y grúas.- Una vez constituida la Empresa Municipal SERMA-EP encargada de la operación del sistema de estacionamiento regulado en el cantón también se hará cargo de la operación, administración y funcionamiento del servicio de winchas que operan bajo la Ordenanza municipal que regula el uso de la vía pública por parte de los vehículos en el cantón Manta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de inicio de aplicación del sistema de estacionamiento regulado, hará público, mediante la aplicación de una campaña de difusión y a través de los medios de comunicación, la implantación del mismo, con el objeto de que la ciudadanía conozca la operatividad y beneficios del sistema.

SEGUNDA.- La Empresa Municipal SERMA-EP, queda facultada para, durante los doce primeros meses de implementación y por tratarse del período de introducción del Sistema de Estacionamiento Regulado, ajustar ciertos requerimientos técnicos, económicos y de procedimiento, con el propósito de minimizar cualquier impacto que se pueda causar a los usuarios del sistema, como la exoneración durante los primeros días del inicio del sistema, como el pago de multa a los infractores de la presente ordenanza, el uso de inmovilizadores, el retiro de los vehículos al patio de custodia por la misma causa, la habilitación de la mora o la reincidencia. Para ello definirá un completo cronograma que será debidamente difundido.

TERCERA.- Mientras se constituye y pone en funcionamiento la Empresa Municipal SERMA-EP destinada a la operación y administración del Sistema de Estacionamiento Regulado en el cantón, la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre queda facultada para, comenzar a implementar, instalar y operar el sistema pudiendo realizar la operación y administración del mismo conforme disponga el señor Alcalde y coordinando con el resto de direcciones y departamentos municipales. Conformada la Empresa Municipal SERMA-EP todos los activos, pasivos, contratos y empleados del sistema pasarán a ser parte integrante de esta compañía pública.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación de conformidad a la ley.

Derogatorias.- Derogase toda disposición anterior contenida en ordenanzas, acuerdos y resoluciones municipales que contravenga o se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los diez días del mes de marzo del 2011.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO:

Que la ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN MANTA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las sesiones ordinarias celebradas el treinta de diciembre del año dos mil diez; y, diez de marzo del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, marzo 11 del 2011.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN MANTA; y, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, marzo 18 del 2011.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN MANTA, conforme a lo establecido en la ley, el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.

LO CERTIFICO.

Manta, marzo 18 del 2011.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.